

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTA DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO



Acreditada Res. CEUB N° 1126/02

MONOGRAFÍA

PARA OPTAR AL TÍTULO ACADÉMICO DE LICENCIATURA EN DERECHO.

“FACTORES QUE IMPIDEN EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LAS GARANTÍAS AMPLIAS Y RECÍPROCAS SUSCRITAS EN LA DIVISIÓN RECONVENCIONAL DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN”

TRABAJO DIRIGIDO

INSTITUCIÓN: FISCALÍA DE DISTRITO LA PAZ
POSTULANTE: JHONNY CHINCHE PLATA.

LA PAZ – BOLIVIA

2010

DEDICATORIA

A Dios por estar siempre a nuestro lado y no desampararnos.

A mis padres por apoyarme en todas las etapas de mi vida y estudio.

AGRADECIMIENTOS

A la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la
Universidad Mayor de San Andrés

A Dr. Iván Campero Villalba – Tutor Académico y Dra.
Karina Elfy Palacios Tellez – Tutor Institucional.

A mis compañeros de trabajo, de carrera y
profesionales quienes me han brindado su apoyo
incondicional.

PRÓLOGO

Quiero comenzar este honor al que se me ha invitado y hacer mención que varios reclamos se han presentado en referencia al incumplimiento de las garantías amplias y recíprocas que se suscriben en la División Reconvencional de la F.E.L.C.C. y la presente monografía es el reflejo de la capacidad intelectual del postulante, que con la finalidad de concientizar y establecer un mecanismo para el cumplimiento de Garantías Recíprocas que se suscriben en la División Reconvencional en la ciudad de La Paz, se verá las falencias de las mismas.

La Paz, Junio de 2009.

Dra. Karina Elfy Palacios Tellez

Fiscal de Materia de la Unidad de Solución Temprana.

Fiscalía de Distrito de La Paz.

ÍNDICE

PORTADA.....	1
DEDICATORIA.....	2
AGRADECIMIENTO.....	3
PRÓLOGO.....	4
ÍNDICE.....	5
INTRODUCCIÓN.....	11
CAPÍTULO I.....	24
SITUACIÓN PASADA Y ACTUAL DE LA FISCALÍA Y LA DIVISIÓN RECONVENCIONAL (F.E.L.C.C.)	24
Derecho Objetivo.....	25
Derecho Subjetivo.....	25
Primera característica del Derecho es la bilateralidad.....	26
Segunda característica del Derecho es su heteronomía.....	27
Tercera característica es la alteridad del Derecho.....	27
Cuarta característica es la coercibilidad.....	27
1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS.....	27
1.1. FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN - POLICÍA BOLIVIANA NACIONAL.....	27
1.1.1. LA POLICÍA NACIONAL DE BOLIVIA.....	28
1.1.2. POLICÍA TÉCNICA JUDICIAL.....	29
a) Unidades Especializadas.....	30
b) Unidades de orden y seguridad.....	31
1.2. MINISTERIO PÚBLICO.....	31

1.2.1. DEFINICIÓN DE MINISTERIO PÚBLICO Y SUS CARACTERÍSTICAS.....	33
2. EL DELITO.....	34
Normas Religiosas.....	34
Normas Morales.....	35
Normas de Trato Social.....	35
Norma Jurídica.....	35
La Ley.....	35
a) Material.....	35
b) Formal.....	35
La Constitución Política del Estado.....	36
2.1. CONOCIMIENTO DEL HECHO DELICTIVO.....	42
a) Conocimiento directo.....	42
- Denuncia.....	42
- Querella.....	43
b) Conocimiento indirecto.....	43
- Radiocomunicación.....	43
- Teléfono.....	44
- Medios masivos de comunicación.....	44
2.2. ORDEN DE INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS Y LA INTERVENCIÓN DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN.....	44
2.3. CONCEPTOS DE VICTIMA Y OFENDIDO.....	45
Víctima.....	45
Ofendido.....	45
2.4. PARTES EN EL PROCESO PENAL Y ETAPAS PROCESALES.....	46

SUJETOS PROCESALES (DOCTRINA)	46
2.5. ETAPAS DEL PROCESO PENAL.....	47
2.6. ETAPA DEL PROCESO PENAL ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL.....	47
a) EL PERIODO DE AVISO AL JUEZ CAUTELAR DE TURNO.....	47
b) EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN.....	48
3. DIVISIÓN RECONVENCIONAL DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN.....	49
LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL (DIC).....	50
CRIMINALÍSTICA.....	51
LA POLICÍA TÉCNICA JUDICIAL (PTJ).....	51
LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN (FELCC).....	51
3.1. UNIDAD DE SOLUCIÓN TEMPRANA Y LA DIVISIÓN RECONVENCIONAL.....	52
4. GARANTÍAS AMPLIAS Y RECÍPROCAS.....	53
4.1. VÍCTIMA.....	54
4.2. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS.....	55
5. OBJETIVOS DEL MINISTERIO PÚBLICO.....	55
5.1. FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO.....	57
5.2. PLATAFORMA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO.....	57
5.3. ETAPAS ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL.....	59
5.4. LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO.....	60
CAPÍTULO II.....	65
DISPOSICIONES LEGALES SOBRE SOLUCIÓN A CONFLICTOS DENTRO DEL SISTEMA JURÍDICO.....	65
1. LEGISLACIÓN VIGENTE.....	65

1.1. DERECHO PROCESAL PENAL.....	66
1.1.1. Tiene carácter público.....	66
1.1.2. Es instrumental.....	67
1.1.3. Es autónomo.....	67
1.1.4. Es una disciplina jurídica particular.....	67
1.1.5. Es de índole científica.....	67
1.1.6. Se funda en un conocimiento metódico.....	68
1.1.7. Contiene un conocimiento explicativo.....	68
1.1.8. Es disciplina con terminología propia.....	68
1.1.9. Está conformado por un conjunto sistemático de conocimientos.....	69
1.1.10. Es un sistema de conocimiento verificable.....	69
1.1.11. Conduce a la tecnificación.....	69
1.1.12. Es disciplina de índole realizadora (sus normas son de carácter operativo).....	70
1.1.13. Es de carácter oficial.....	70
1.1.14. Tiene carácter de irrevocable.....	70
1.1.15. Es de carácter obligatorio.....	71
1.1.16. Es disciplina correlativa con el Derecho Penal.....	71
1.2. PRINCIPIOS DE LA NORMATIVA PENAL VIGENTE.....	72
1.2.1. Ninguna condena sin juicio previo y proceso legal.....	73
1.2.2. El Nullum crimen sine lege.....	74
1.2.3. Nulla poena sine iudicio.....	75
1.2.4. Juez Natural.....	76
1.2.5. Presunción de Inocencia.....	77
1.2.6. Non bis in idem (Presunción penal única).....	78

1.2.7. Calidad y derechos del imputado.....	78
1.2.8. Defensa material y técnica del imputado.....	80
1.2.9. Derechos y garantías de la víctima.....	81
1.3. LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO.....	83
1.4. LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL.....	86
2. SALIDAS ALTERNATIVAS.....	89
2.1. CRITERIO DE OPORTUNIDAD (PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD REGLADA).....	90
2.2. SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO.....	94
2.3. CONCILIACIÓN.....	97
2.4. PROCEDIMIENTO ABREVIADO.....	100
3. CONSECUENCIAS Y EFECTOS DE LA INEXISTENCIA DE UNA NORMA ESPECÍFICA EN LA NORMA ADJETIVA.....	104
4. GARANTÍAS AMPLIAS Y RECÍPROCAS, MARCO CONCEPTUAL.....	106
5. OBJETIVOS DE LA DIVISIÓN RECONVENCIONAL.....	108
CAPÍTULO III.....	110
PROPUESTA PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DE LA DIVISIÓN RECONVENCIONAL (F.E.L.C.C.).....	110
1. CONSIDERACIONES PARA LA NECESIDAD DE HACER CUMPLIR LAS GARANTÍAS AMPLIAS Y RECÍPROCAS.....	110
2. FISCALÍA DE DISTRITO LA PAZ – UNIDAD DE SOLUCIÓN TEMPRANA....	111
2.1. ASISTENCIA JURÍDICA: FISCAL RESPONSABLE DE LA UNIDAD.....	111
2.2. INVESTIGADOR ASIGNADO AL CASO.....	112
2.3. PASANTE DE LA UNIDAD DE SOLUCIÓN TEMPRANA.....	115

3. FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN – DIVISIÓN RECONVENCIONAL.....	116
4. PROPUESTA.....	118
CONCLUSIONES CRÍTICAS.....	120
1) Primera conclusión.....	121
2) Segunda conclusión.....	121
RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS.....	122
ANEXOS.....	125
BIBLIOGRAFÍA.....	129

INTRODUCCIÓN

En una sociedad como la nuestra tan distorsionada por aquellas que emergen de un abismo de desigualdades sociales, tan erosionadas por una inconfiabilidad ciudadana en los órganos jurisdiccionales de la administración de justicia, el conocimiento y práctica de las normas procesales, constituye un instrumento de apoyo para garantizar la igualdad de derechos de las personas ante la ley, que todos deseamos.

La presente monografía, comprenderá diversos aspectos sobre la Fiscalía de La Paz, Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, aspectos en la etapa procedimental, Unidad de Solución Temprana y Juzgados de Instrucción Cautelar en lo Penal, como actividad o conjunto de actividades, su fundamento legal, Código Penal, observando lo señalado por el Código de Procedimiento Penal, Ley Orgánica del Ministerio Público, Ley Orgánica de la Policía Nacional, que será explicado gracias al resultado de funciones que desempeñé en la Unidad de Solución Temprana dependiente de la Fiscalía de Distrito de La Paz, esta monografía es un trabajo Descriptivo, Explicativo, Documental, fundamentado en bases doctrinales, teóricas, jurídicas y conceptuales.

El tema trata sobre factores que impiden el cumplimiento de la suscripción de garantías y propuesta para satisfacer las exigencias del ciudadano, para que el Fiscal asignado al caso, y personal subalterno en esta institución puedan usarlo en caso necesario y cuyo conocimiento es necesario dentro de la atención en la Unidad de Solución Temprana, para detectar la causal principal y prevenir el incumplimiento de las Garantías suscritas en la División Reconvencional de la

Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, al mismo tiempo fortalecer y velar por el cumplimiento de garantías en especial cuando de por medio se presentan delitos de amenazas, contra la persona en su integridad física y moral, así poder utilizar todos los mecanismos como las Salidas Alternativas, u otro medio más eficiente para resguardar la seguridad del individuo y la sociedad que solicita garantías personales. Pudiendo para tal efecto orientar y enseñar a la sociedad sobre sus derechos conforme a la Constitución Política del Estado y el Derecho Procesal Penal que tiene un carácter primordial como un estudio de una justa e imparcial administración de justicia, posee contenido técnico jurídico donde se determinan las reglas para poder llegar a la verdad discutida y dictar un derecho justamente. Garantiza, además la defensa contra las demás personas e inclusive contra el propio Estado.

Espero que esta monografía sirva para fortalecer y velar por el ciudadano, víctima del delito de amenazas, personas naturales que muchas veces desconocen sus derechos, asimismo hacer prevalecer esa paz social, con igualdad de condiciones, con respeto y justicia.

Es así que el presente trabajo monográfico tiene una estructura general que tiene como base el siguiente diseño de investigación:

1. ELECCIÓN DEL TEMA DE LA MONOGRAFÍA O DE ESTUDIO

“FACTORES QUE IMPIDEN EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LAS GARANTÍAS AMPLIAS Y RECÍPROCAS SUSCRITAS EN LA DIVISIÓN RECONVENCIONAL DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN”

2. FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

La Unidad de Solución Temprana, es la encargada de hacer el seguimiento y agilizar los casos por delitos menores o de escasa relevancia (Los que tienen afección mínima a la víctima y son los que pueden ser reparados), debiendo atender estos hechos a la brevedad posible. Como por ejemplo el delito de Amenazas establecido por el Art. 293 del Código Penal, delito que con el solo hecho de la suscripción de Garantías Amplias y Recíprocas Extensible a Familiares entre las partes (Denunciante e Imputado) la misma es considerada como Reparación del Daño, emitiendo el fiscal la correspondiente Resolución.

Que, en la Fiscalía de Distrito de La Paz, se puede evidenciar que el Ministerio Público a través del Fiscal asignado al caso, ordena la suscripción de garantías recíprocas ante la División Reconvencional dependiente de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen. Empero en la mayoría de las veces estas garantías no se cumplen, es por esta razón que se me requiere investigar cuales son los factores que impiden que se cumpla con este incumplimiento después de haber suscrito las garantías.

Ahora bien, la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (F.E.L.C.C.) ex Policía Técnica Judicial (P.T.J.), da prioridad en la lucha contra el crimen, a la prevención de delitos comunes, de alto riesgo, corrupción, trata y tráfico de personas, así como la Unidad de Solución Temprana que atiende los casos de escasa relevancia, teniendo por finalidad la de promover la conciliación, aplicación si correspondiere las Salidas Alternativas establecidas en el Código de Procedimiento Penal.

Por lo que se trata de realizar en la presente monografía, es la averiguar los factores esenciales que impiden cumplir con la suscripción de las garantías referidas, tanto en la Fiscalía de Distrito – Unidad de Solución Temprana como en la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen – División Reconvencional, para ello se verificará si una de las Salidas Alternativas son efectivas. Ya que no se debe seguir incurriendo en errores de gestiones pasadas, analizando para ello la legislación vigente y buscar una solución acorde al sistema jurídico, en esta monografía se describirá las consecuencias y efectos que conlleva una mala aplicación de la suscripción de garantías. Estudio que se realizará para asegurar de esta forma que se cumpla con las disposiciones que se encuentran vigentes y de esta manera coadyuvar a resolver esta falencia que se evidencia en estas instituciones, todo para beneficiar en primer lugar a la sociedad que busca justicia, paz y tranquilidad en vecindad, en segundo lugar buscar un mejor funcionamiento de la División Reconvencional dependiente de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen y de esta manera cumplir con los objetivos de la Unidad de Solución Temprana dependiente de la Fiscalía de Distrito de La Paz.

3. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE MONOGRAFÍA

a) TEMA O MATERIA.- La temática seguirá un análisis crítico, propositivo, jurídico relacionado a descubrir cuales son los factores que impiden cumplir con las Garantías Amplias y Recíprocas Extensible a Familiares suscritas en la División Reconvencional de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, y de esta manera establecer una coerción o seguimiento especial en cuanto a su incumplimiento y posterior castigo o sanción del transgresor o infractor del

incumplimiento de las Garantías en especial cuando existen amenazas de por medio precautelando la vida de las personas.

a) ESPACIO.- Para el espacio geográfico se tomará como preferencia el Departamento de La Paz, ciudad de La Paz, Fiscalía de Distrito de La Paz – Unidad de Solución Temprana y la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen – División Reconvencional.

b) TIEMPO.- El estudio comprenderá desde el mes de junio de 2007 hasta la actualidad, porque a partir de esta fecha tuve conocimiento de estas instituciones quienes brindan justicia a las personas que la necesitan, en especial cuando llegan casos como ser el delito de amenazas, personas, ciudadanos quienes a fin de vivir en paz y tranquilidad solamente requieren que se les otorgue garantías, y con el transcurso de estos meses observé y me percaté de que habiendo suscrito las garantías estas muchas veces no se cumplen.

4. BALANCE DE LA CUESTIÓN O MARCO TEÓRICO O DE REFERENCIA

1. **MARCO TEÓRICO.-** La presente investigación o monografía gira en torno al análisis y de una necesidad urgente de averiguar los factores que impiden cumplir con las garantías y proponer una posible solución para poder servir mejor a la sociedad que busca justicia, igualdad y garantía, por ello voy a partir de criterios y modelos de pensamiento, en cuyo modelo se puede explicar el tema elegido, lo que a continuación tenemos:

EL POSITIVISMO: Como consecuencia de la Filosofía Positiva, representado por los Jus – Positivistas John Austin en su obra “Jurisprudencia Analítica”, Jeremías Bentham, consideran que el derecho solamente como producto de una acción humana consciente. El derecho no debe ser juzgado por aplicación de principios universales de la razón natural, sino por métodos experimentales. Esta ciencia tiene como objeto el conocimiento de conjunto de normas que constituyen el derecho vigente y positivo, para este conocimiento el jurista debe desarrollar un sistema de conceptos y una ordenación sistemática de los datos que se encuentra en la Ley. Esta parte del análisis debe limitarse al Derecho tal como está “puesto” o dado y debe abstenerse de entrar en valoraciones éticas. Sirve para que el Jurista pueda realizar la crítica al derecho positivo y esforzarse por promover su reforma¹. “Sirva para tesis de carácter propositiva, reforma, régimen jurídico, temas de reglamentación, etc.”².

EL NEOPOSITIVISMO: Posición que postula sobre el análisis del lenguaje jurídico a la luz del moderno desarrollo de la lingüística y de los conocimientos filosóficos, hoy se conoce como positivismo lógico, demuestra que los estudios fueron concentrados en el problema del significado de los términos jurídicos su significado verdadero exacto, en el cambio se va más allá en decir que las palabras tienen una gama de significados según su uso y contexto, en realidad determinan el sentido de las palabras. Esta corriente sirve para poder realizar investigaciones para reformas y propuestas en temas reglamentarios³.

¹ LATORRE Angel, “Introducción al Derecho”, Editorial Ariel S.A., Edición Segunda, Barcelona, España 1997, Pág. 113.

² MOSTAJO Camacho Max, “Seminario Taller de Grado y la Asignatura CJR – 000 Técnicas de Estudio”, Primera Edición, La Paz, Bolivia, Pág. 153.

³ LATORRE Angel, “Introducción al Derecho”, Editorial Ariel S.A., Edición Segunda, Barcelona, España 1997, Pág. 123.

Estos dos críticos orientan el objeto de estudio que es reglamento entendido como: “toda instrucción escrita destinada a regir una institución o a organizar un servicio o actividad. La disposición metódica y de cierta amplitud que, sobre una materia, y a falta de ley o para completarla, dicta un poder administrativo”⁴.

- 2. MARCO HISTÓRICO.-** Cristian Thomasius escribió en el año 1720 “Lecciones de Prudentia Legislativa” pero no se imaginó que se crearía una disciplina llamada Técnicas Normativas porque, dictar normas no es meramente demostrar autoridad ni imposición de poder, no fue una conquista sencilla de la humanidad, pero era necesario darle un poder, no fue una conquista sencilla de la humanidad, pero era necesario darle un aporte técnico diferenciado de la apreciación y conveniencia política, ha logrado desarrollar capítulos como contradicción de las normas, la prolijidad de su redacción, la innecesaria rigurosidad de las formas que a veces pueden causar el efecto contrario al perseguido, dio mejores criterios a quienes redactan normas⁵.

El problema del desconocimiento de la norma fue tratado en Roma y es así que diversos autores utilizaron el principio: “ignorancia legis non excusat” (la ignorancia de la ley no excusa) como medio para justificar la llamada presunción “iure et de iuris” del conocimiento de la ley, otros tomaron como ficción: es falso que la ley sea conocida cuando la generalidad más bien no la conoce⁶

⁴ OSSORIO Gallardo Manuel, “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”, Editorial Eliasta, Buenos Aires, Argentina, 2005, Pág. 856.

⁵ MINISTERIO DE JUSTICIA, “Aplicaciones de Técnicas Normativas en Bolivia”, Edición Primera, La Paz, Bolivia, 1999, Pág. 15.

⁶ OSSORIO Gallardo Manuel, “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”, Editorial Eliasta, Buenos Aires, Argentina, 2005, Pág. 489.

“La Obra de Meter Noel “Gesetzgebungslehre” de 1973, inicia en Alemania el tratamiento de la teoría legislativa como disciplina científica, introduciendo así una nueva óptica para visualizar el problema jurídico, a partir de la década de los sesenta, el énfasis del estudio del Derecho se colocaba en la interpretación de la norma jurídica, mientras que a partir de ésta época se inicia el análisis del proceso de creación de la norma”⁷

3. MARCO CONCEPTUAL.-

- a) **PLATAFORMA DE ATENCIÓN:** Es un sistema de organización de trabajo operativo de recepción de casos, análisis y asignación de casos a fiscales y policías tanto de divisiones de investigación de la F.E.L.C.C., como en la Unidad de Solución Temprana.
- b) **UNIDAD DE SOLUCIÓN TEMPRANA:** Tiene por finalidad promover una respuesta oportuna y de calidad al conflicto penal de delitos de investigación no compleja realizando los actos investigativos necesarios que permitan aplicar preferentemente las Salidas Alternativas como los Criterios de Oportunidad Reglada, la Suspensión Condicional del Proceso, Conciliación y Procedimiento Abreviado.
- c) **MINISTERIO PÚBLICO:** Es aquella institución que se encarga de la investigación de los delitos y promover la acción pública ante los órganos

⁷ VETHENCOURT Velazco Belkys, “Manual de Técnica Legislativa”, Banco Central de Venezuela, Caracas, Venezuela, 1991, Pág. 30 y 31.

jurisdiccionales, conforme a las disposiciones del Código, así como de su Ley Orgánica⁸.

- d)** **REGLAMENTO:** Es toda instrucción a regir una institución o a organizar un servicio o actividad. La disposición metódica y de cierta amplitud que, sobre una materia. Y a falta de ley o para complementarla, dicta un poder administrativo⁹.

“Se crea derecho al determinar con que contenido material concreto se va “llenar” al marco que ofrece una norma superior al referirse a los reglamentos”¹⁰.

- e)** **AMENAZA:** Consistente en anunciar al sujeto pasivo un mal que lo constriñe o limita su libertad psíquica.
- f)** **GARANTÍA:** Afianzamiento, fianza, prenda. Obligación de garante, Cosa dada en garantía. Seguridad o protección frente a un peligro o contra un riesgo.
- g)** **RECIPROCIDAD:** Igualdad en trato. Correspondencia en las relaciones. Acción y Reacción mutuas y CORDES en sentido de coincidencia o de discrepancia; de armonía o de conflicto.

4. MARCO JURÍDICO.-

- a)** **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO:** Art. 85 y 96, claramente se determina que el Poder Ejecutivo se ejerce por el Presidente de la Estado

⁸ VILLARROEL Ferrer Carlos Jaime, “Derecho Procesal Penal”, Editorial “Campo Iris” SRL, La Paz, Bolivia, 2001, Pág. 159.

⁹ OSSORIO Gallardo Manuel, “Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales”, Editorial Eliasta, Buenos Aires, Argentina, 2005, Pág. 856.

¹⁰ AFTALION Enrique y VILANOVA José, “Introducción al Derecho”, Editorial Albeledo Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1994, Pág. 535.

Plurinacional de Bolivia conjuntamente los Ministros de Estado y sus funciones de ejecutar y hacer cumplir las leyes.

- b)** LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO: Art. 3 y 7, el Ministerio Público es un Órgano Constitucional que tiene por finalidad promover la acción de la justicia, defender la legalidad, los intereses del Estado y la Sociedad, buscando prioritariamente dentro del marco de la legalidad, la solución del conflicto penal mediante la aplicación de los Criterios de Oportunidad.
- c)** REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA PLATAFORMA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO, UNIDAD DE ANÁLISIS Y SOLUCIÓN TEMPRANA: Por el delito de amenazas se entiende que los fiscales agotaran todas las posibilidades para que se aplique la Suspensión Condicional del Proceso. El fiscal requerirá que una de las condiciones sea no tener o mantener contacto con la víctima o los familiares de esta. La suscripción de garantías podrá ser considerada si el caso lo amerita reparación del daño.
- d)** LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL: En su Art. 6º la Policía Nacional señala claramente la misión fundamental que tiene esta institución y es la de conservar el orden público, la defensa de la sociedad y la garantía del cumplimiento de las leyes, con la finalidad de hacer posible que los habitantes y la sociedad se desarrollen a plenitud, en un clima de paz y tranquilidad.

En su Art. 7º dispone las atribuciones de la Policía Nacional que son las siguientes: a) Preservar los Derechos y Garantías fundamentales, reconocidos a las personas por la Constitución Política del Estado. c)

Prevenir los delitos, faltas, contravenciones y otras manifestaciones antisociales. d) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones relacionadas con sus funciones de: Policía Rural, Fronteriza, Aduanera, Ferrocarrilera, Substancias Peligrosas, Minera, Turismo y otras especialidades. i) Practicar diligencias de Policía Judicial, aprehender a los delincuentes y culpables para ponerlos a disposición de las autoridades competentes. w) Tomar las precauciones y medida necesarias para la eficiente labor policial, cumpliendo oras funciones que no estuviesen previstas en las precedentes.

5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE LA MONOGRAFÍA

¿Qué factores inciden para el incumplimiento efectivo de las Garantías Amplias y Recíprocas a Familiares suscritas en la División Reconvencional de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen?

6. DEFINICIÓN DE LOS OBJETIVOS

a) OBJETIVO GENERAL

* Establecer los factores que impiden cumplir con las Garantías Amplias y Recíprocas Extensible a Familiares suscritas en la División Reconvencional de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen.

b) OBJETIVO ESPECÍFICO

* Evaluar la situación pasada y actual de la Fiscalía y la División Reconvencional dependiente de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, cuando se suscriben Garantías Amplias y Recíprocas.

* Determinar las disposiciones legales sobre solución a conflictos en el sistema jurídico vigente para el cumplimiento de Garantías Recíprocas suscritas entre partes y la aplicación de una Salida Alternativa para su cumplimiento.

* Plantear una propuesta para el cumplimiento de las garantías que se suscriben en la División Reconvencional de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen.

7. ESTRATEGIA METODOLOGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA

7.1. MÉTODO INDUCTIVO.- Entendido como “el método de conocimiento que conduce de lo particular a lo general, de los hechos a la causa y al descubrimiento de leyes, cuyo fundamento es la experiencia”¹¹. “Empleamos el método inductivo cuando de la observación de hechos particulares obtenemos posiciones generales, es aquel que establece un principio general una vez realizado el estudio análisis de hechos fenómenos en particular”¹². Este método se lo utiliza para revelar las causa y relaciones de fenómenos de la realidad, racionalmente, saliendo del marco de las características sensoriales de los objetos, es decir se

¹¹ MOSTAJO Camacho Max, “Seminario Taller de Grado y la Asignatura CJR – 000 Técnicas de Estudio”, Primera Edición, La Paz, Bolivia, Pág. 49.

¹² BAVARESCA, Aura, “Las Técnicas de Investigación”, Editorial South Western, Cuarta Edición, Venezuela, 1979.

hace una “reconstrucción de un hecho partiendo de ciertos indicios y la formulación de una ley general por la observación de casos particulares”¹³.

7.2. MÉTODO DE LA OBSERVACIÓN.- Entendido como: “Procedimiento de la investigación que consiste en un proceso deliberado de percepción dirigida a obtener información sobre objetos y fenómenos de la realidad jurídica, por medio de un esquema conceptual previo y con base en ciertos propósitos definidos generalmente por una conjetura que se quiere investigar; constituye la forma más elemental del conocimiento científico y se encuentra en la base de los demás métodos empíricos. Como procedimiento intencionado, selectivo e interpretativo de la realidad busca asimilar y explicar los fenómenos perceptibles del mundo real”¹⁴. Este método empírico busca asimilar y explicar las características observables de los hechos reales y presupone determinadas operaciones prácticas, tanto con los objetos estudiados como con los medios materiales del conocimiento utilizado. Su conocimiento es verificable.

7.3. TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA MONOGRAFÍA.- Entendidas como operaciones especiales que permiten obtener, procesar y analizar datos jurídicos científicos, que se realizan bajo una orientación definida y están ligadas a la etapa empírica de la investigación, en el presente trabajo se utilizará el fichaje bibliográfico, observación y entrevista.

¹³ MANTILLA, Pinedo Benigno, “Filosofía del Derecho”, Editorial Temis S.A., Santa Fe, Colombia, 1996, Pág. 23.

¹⁴ MOSTAJO Camacho Max, “Seminario Taller de Grado y la Asignatura CJR – 000 Técnicas de Estudio”, Primera Edición, La Paz, Bolivia, Pág. 51.

“FACTORES QUE IMPIDEN EL CUMPLIMIENTO EFECTIVO DE LAS GARANTÍAS AMPLIAS Y RECÍPROCAS SUSCRITAS EN LA DIVISIÓN RECONVENCIONAL DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN”

CAPÍTULO I

SITUACIÓN PASADA Y ACTUAL DE LA FISCALÍA Y LA DIVISIÓN RECONVENCIONAL (F.E.L.C.C.)

En el presente capítulo se debe establecer y recordar que el Derecho es el orden normativo e institucional de la conducta humana en sociedad, cuya base son las relaciones sociales existentes que determinan su contenido y carácter. En otras palabras, es el conjunto de normas que regulan la convivencia social y permiten resolver los conflictos interpersonales, debiendo los órganos de justicia brindar esta seguridad jurídica para que la sociedad viva en paz y en armonía.

Desde el punto de vista objetivo, se puede complementar que el derecho es aquel conjunto de leyes, reglamentos y demás resoluciones, de carácter permanente y obligatorio, creadas por el Estado para la conservación del orden social, teniendo en cuenta la validez; es decir que si se ha llevado a cabo el procedimiento adecuado para su creación, independientemente de su eficacia (si es acatada o no) y de su ideal axiológico (si busca concretar un valor como la justicia, paz, orden, seguridad).

La representación de la Diosa de la Justicia muestra que está equipada con tres símbolos del Derecho: La Espada; simboliza el poder coercitivo del Estado; La

Balanza; simboliza el equilibrio entre los derechos de los litigantes; y La Venda Sobre los Ojos; representa la imparcialidad.

Derecho Objetivo: 1) Conjunto de reglas que rigen la convivencia de los hombres en sociedad. 2) Conjunto de normas que por una parte otorgan derechos o facultades y por la otra, correlativamente, establecen o imponen obligaciones. 3) Conjunto de normas que regulan la conducta de los hombres, con el objeto de establecer un ordenamiento justo de convivencia humana.

Derecho Subjetivo: 1) Facultad que tiene un sujeto para ejecutar determinada conducta o abstenerse de ella, o para exigir de otro sujeto el cumplimiento de su deber. 2) Facultad, potestad o autorización que conforme a la norma jurídica tiene un sujeto frente a otro u otros sujetos, ya sea para desarrollar su propia actividad o determinar la de aquéllos.

El alcance jurídico de los hechos es aún más claro, cuando en una persona o personas agreden, física, verbal y moralmente a otra u otras personas, víctimas que acuden a la Fiscalía o a ventanillas de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, a fin de salvaguardar su integridad física y la de sus familiares, para que se inicie una actividad dirigida a descubrir al o los culpables y se le imponga la pena correspondiente; o una suscripción de garantías, base e nuestro tema, acá por ejemplo deducimos cuál es su significado jurídico, no será difícil llegar a la siguiente consecuencia: en este caso expuesto podemos exigir de otros una conducta determinada, u otros nos la pueden exigir a nosotros. Pero para que esto sea posible, es preciso que exista un conjunto de normas o reglas establecidas, en

virtud de las cuales surja la posibilidad de reclamar o de quedar sujetos a una reclamación.

Si un individuo puede exigir a otro una cierta seguridad o que no se inmiscuya en su vida personal, privada y familiar, sin ofensas ni agresiones, es porque hay una regla o conjunto de reglas que así lo disponen, o así lo creemos ya que en nuestra legislación muchas veces se vulnera este derecho, el de vivir en paz, en igualdad y sin agresiones físicas ni verbales, a todos los hechos y, de este modo nos pone en contacto con el Derecho.

Entonces podemos establecer:

- El Derecho nace como una relación de fuerza entre personas desiguales, sea material o psíquicamente.
- El Derecho nace como reparación a una ofensa física o moral que una persona inflige a otra.
- El Derecho nace para regular la indemnización debida por el incumplimiento de una palabra dada.
- El Derecho nace de la necesidad de regular las relaciones que surgen entre los distintos sujetos de Derecho.
- El Derecho nace como una reacción del Estado ante la autotutela individual (venganza privada), monopolizando o, más bien, pretendiendo monopolizar el uso de la violencia como instrumento de coerción y de resolución de conflictos.

Primera característica del Derecho es la bilateralidad, es decir, que un sujeto distinto al afectado está facultado para exigir el cumplimiento de la norma. Por ello se le otorga la cualidad "imperativo atributivo" al Derecho.

Segunda característica del Derecho es su heteronomía. Se caracteriza por ser autárquico en el sentido de que el individuo puede discrepar del contenido de la norma, pero le resulta irrelevante al Derecho si él está de acuerdo o no, pues las personas no se las han dado a sí mismas.

Tercera característica es la alteridad del Derecho, esta idea implica que el Derecho y las normas jurídicas que lo forman se refieren siempre a la relación de un individuo para con otros.

Cuarta característica es la coercibilidad, que supone la legítima posibilidad de utilizar la fuerza socialmente organizada en caso de exigir el cumplimiento de éste o de aplicar la sanción correspondiente al violar el Derecho.

Las Fuentes del Derecho son la Constitución, la Ley, la Jurisprudencia, la Costumbre, el Negocio Jurídico, los Principios Generales del Derecho, la Doctrina. Asimismo en el marco del Derecho Internacional, se enumera como fuentes: Los tratados, la costumbre internacional, los Principios generales del Derecho, las opiniones de la doctrina y la Jurisprudencia de los Tribunales Internacionales, como fuentes auxiliares.

1. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

1.1. FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN - POLICÍA BOLIVIANA NACIONAL

La Policía Boliviana Nacional, es una de las grandes instituciones del orden público, que otorga la seguridad y garantía de los ciudadanos que la requieren, por esta razón con el tiempo se crea la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, institución que trabaja directamente con la Fiscalía para la investigación de delitos.

1.1.1. LA POLICÍA NACIONAL DE BOLIVIA.- Es la principal fuerza de seguridad del Estado Plurinacional de Bolivia, fue creada el 24 de Junio de 1826 mediante una ley reglamentaria dictada por Antonio José de Sucre. Tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, mediante el cumplimiento de las leyes en el territorio nacional.

Así se dio su origen mediante Ley Orgánica de la Policía Nacional, bajo la Resolución del Comando General de la Policía Nacional No. 74/85, de fecha 22 de abril de 1985, conforme se señala en nuestra nueva Constitución Política del Estado, en su Artículo 251. I. La Policía Boliviana, como fuerza pública, tiene la misión específica de la defensa de la sociedad y la conservación del orden público, y el cumplimiento de las leyes en todo el territorio boliviano. Ejercerá la función policial de manera integral, indivisible y bajo mando único, en conformidad con la Ley Orgánica de la Policía Boliviana y las demás leyes del Estado. II. Como institución, no delibera ni participa en acción política partidaria, pero individualmente sus miembros gozan y ejercen sus derechos ciudadanos, de acuerdo con la ley. Artículo 252. Las Fuerzas de la Policía Boliviana dependen de la Presidenta o del Presidente del Estado por intermedio de la Ministra o Ministro de Gobierno.

La Policía Nacional tiene por misión específica la conservación del orden público, la defensa de la sociedad mediante sus organismos especializados y la garantía del cumplimiento de las leyes.

La Policía Nacional tiene el imperativo cumplir con la mencionada Ley Orgánica, ya que su aplicación es una necesidad social e institucional anhelada desde hace mucho tiempo, conforme prescribe en sus Artículos que a continuación se detalla:

ARTÍCULO 1º La Policía Nacional es una Institución fundamental del Estado que cumple funciones de carácter público, esencialmente preventivas y de auxilio, fundada en los valores sociales de seguridad, paz, justicia y preservación del ordenamiento jurídico que en forma regular y continua, asegura el normal desenvolvimiento de todas las actividades de la sociedad.

ARTÍCULO 2º La Policía Nacional tiene a su cargo la totalidad de la actividad policial; centraliza bajo un solo mando y escalafón único los organismos policiales mencionados en el artículo 215 (Ahora Art. 251) de la Constitución Política del Estado, con la finalidad de cumplir las funciones específicas que le asignen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 3º La Policía Nacional es una institución cuyo desenvolvimiento se rige por la Constitución Política del Estado, la presente ley y sus reglamentos; no delibera ni realiza acción política partidista. Sin embargo, sus miembros pueden ejercer sus derechos de ciudadanía, de acuerdo a disposiciones legales.

1.1.2. POLICÍA TÉCNICA JUDICIAL.- Mediante Resolución de Comando General de la Policía Nacional N° 522/94, aprobada por la Resolución Ministerial N° 2567, 24 de mayo de 1994, nace esta institución como un Órgano Técnico – Científico del Comando General, para el cumplimiento de su misión en la investigación

científica de los delitos, la verificación e identificación de los presuntos responsables, la acumulación y análisis de las pruebas, la elaboración de las diligencias de Policía Judicial y su respectiva remisión a los órganos jurisdiccionales de competencia, así como la defensa de la sociedad y la observación de las leyes.

Asimismo en su parte resolutivo establece que la Dirección Nacional de la Policía Técnica Judicial, dependerá directamente del Comando General de la Policía Nacional y estará a cargo de un Director Nacional y a nivel operativo está conformada por las nueve direcciones departamentales.

La Finalidad conforme el Art. 91 de la Ley N° 1469 de fecha 19 de febrero de 1993, estipula que la Policía Técnica Judicial tiene la finalidad de investigar la comisión de delitos, determinar sus circunstancias, acumular pruebas, aprehender y entregar a los presuntos autores, partícipes e instrumentos del delito, al órgano jurisdiccional correspondiente.

La Estructura y Composición de la Policía Técnica Judicial está constituida por la Unidad Operativa de Criminalística e Investigaciones y por otras unidades operativas de la Policía Nacional, conforme el Art. 94.

a) Unidades Especializadas

- Dirección Nacional de Identificación Personal (D.N.I.P.)
- Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (F.E.L.C.C.)
- Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (F.E.L.C.N.)
- Control Operativo Aduanero (C.O.A.)
- Dirección Nacional de Prevención e Investigación de Robo de Vehículos (DIPROVE)

- Unidad de Seguridad para la Asamblea Constituyente (U.S.P.A.C.)
- Brigada De Protección a la Familia
- Oficinas de Conciliación Ciudadana

b) Unidades de orden y seguridad

- Distritos Policiales de Patrullaje a Pie
- Radio Patrulla 110
- Patrulla de Auxilio y Cooperación Ciudadana
- Unidad de Seguridad Ciudadana Polivalentes
- Organismo Operativo del Transito
- Unidad Operativa de Bomberos Antofagasta
- Unidad Centro de Adiestramiento de Canes
- Unidad Táctica de Operaciones Policiales
- Policía Rural y Fronteriza
- Policía Montada
- Patrulla Caminera

1.2. MINISTERIO PÚBLICO.-

El Ministerio Público tuvo sus orígenes en la organización jurídica de Grecia y Roma; pero otros le otorgan al derecho francés la paternidad de la institución. El antecedente más remoto del Ministerio Público quizá lo encontremos en Grecia en la figura del Arconte, magistrado que intervenía en los juicios en representación del ofendido y sus familiares por la incapacidad o la negligencia de éstos.

Así mismo en la Edad Media era un órgano del monarca que primero defendió sus intereses económicos y después procuró la represión de los delincuentes, ocupando el lugar del acusador privado. Así primeramente eran abogados y procuradores del Rey, quien le confiaba la defensa de sus propios intereses para mantener sus prerrogativas ante los tribunales frente a los de los señores feudales.

Luego se convirtieron en verdaderos funcionarios y no solo atienden los intereses patrimoniales y fiscales del rey, sino los intereses generales de la colectividad y del Estado, como represión de los delitos, lo que se consolidó luego de la revolución francesa, convirtiéndose en funcionarios permanentes, aunque en una posición dual.

Más tarde, a mediados del siglo XIV el Ministerio Público interviene en forma abierta en los juicios del orden penal, pero sus funciones se precisan de modo más claro durante la época napoleónica en la que, inclusive, se estableció su dependencia del poder ejecutivo por considerársele como representante del interés social en la persecución de los delitos. Ya de Francia se extendió a Alemania y pasó sucesivamente a casi todos los países del mundo como representante de los grandes valores morales, sociales y materiales del estado.

En Bolivia se instituye el Ministerio Público con el Decreto de 27 de abril de 1825 dictada por el Libertador José Antonio de Sucre, mediante la conformación de la compañía de cinco magistrados y dos fiscales, hasta la fecha es el que se encarga de averiguar los delitos mediante las pruebas conseguidas mediante una averiguación previa, como etapa del Procedimiento Penal, razón por la que se considera con derecho para acusar al detenido.

1.2.1. DEFINICIÓN DE MINISTERIO PÚBLICO Y SUS CARACTERÍSTICAS

El Ministerio Público es la fiscalía u órgano acusador del estado, el ministerio publico, como representante sociedad, monopoliza el ejercicio de la acción penal, en nombre del estado. Suele ser considerado como la parte acusadora, de carácter público, encargada por el estado, de exigir la actuación de la pretensión punitiva y de su resarcimiento, en el proceso penal. Como representante de la sociedad, el Ministerio Público no persigue ningún interés propio, ni ajeno, sino que realiza llanamente la voluntad de la ley.

Como la parte publica dentro del proceso, el Ministerio Público es indispensable para que exista Proceso Penal, agregando a sus peculiaridades un carácter forzoso, imparcial, de buena fe y privilegiado. Es un órgano jerárquico o único, con poder de mando, por lo que los agentes constituyen solamente una prolongación del titular. Es considerado indivisible, puesto que los funcionarios actúan exclusivamente a nombre de la institución. Es un órgano independiente frente al poder judicial y al poder ejecutivo. Se le considera irrecusable, con la potestad de conocer de cualquier tipo de asunto sometido a su consideración, amen que en su actuar esta exento de responsabilidad.

Organizado jerárquicamente, el Ministerio Publico, se encuentra encabezado por el Fiscal General de la Estado Plurinacional de Bolivia, el cual será designado y reconocido libremente, por el presidente del Estado Plurinacional.

El Ministerio Público es el órgano del estado instituido para promover la actuación jurisdiccional de las normas del orden Público, asimismo considero que es difícil

proporcionar un concepto del Ministerio Público porque los ordenamientos de la actualidad atribuyen a este órgano otras funciones en diversas materias.

Hacer una descripción del Ministerio Público es establecer que es el organismo estatal que realiza funciones judiciales como parte o sujeto auxiliar de las diversas ramas procesales, como consejero jurídico de las autoridades gubernamentales y que además defiende los intereses patrimoniales del estado. A nuestro juicio la institución del Ministerio Público es principalmente judicial aunque a veces se le atribuyan actividades que merecen ser calificadas como administrativas.

2. EL DELITO

Etimológicamente la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general es culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa.

Asimismo recordemos que los fines del derecho son:

- 1.- La paz, armonía y el orden.
- 2.- Mantener la convivencia pacífica entre los hombres.
- 3.- Obtener la justicia y el bienestar general.
- 4.- El bien común.

La Norma en sentido general, es una regla de conducta obligatoria o no, entre las cuales encontramos las siguientes:

Normas Religiosas.- Son preceptos dictados por dios a los hombres, su violación está sancionada con el premio o castigo en la vida eterna. Su principal diferencia

con la norma jurídica es la sanción que siempre se aplicará hasta después de la muerte.

Normas Morales.- Conjunto de principios rectores internos de la conducta humana que indican cuales son las sanciones buenas o malas para hacerlas o evitarlas. La moral solo regula los actos internos, la causa psicológica que produce la conducta humana, su sanción se da con "el cargo de conciencia".

Normas de Trato Social.- Conjunto de mandatos impuestos por el decoro, la colectividad o un determinado grupo, por ejemplo la caballerosidad, el bien hablar, la etiqueta, etc. su sanción será el rechazo o la aceptación del grupo.

Norma Jurídica.- Regla de conducta sancionada por el Estado, que establece derechos y obligaciones recíprocos, disposiciones que el poder publico por medio de sus órganos legislativos señala como obligatorias a la obediencia general y en caso de inobservancia las hace cumplir de acuerdo a los órganos judiciales.

La Ley.- Es la norma del derecho dictada, promulgada y sancionada por la autoridad publica, aun sin el consentimiento de los individuos y que tiene como finalidad el encauzamiento de la actividad social hacia el bien común.

La ley tiene dos elementos:

a) Material.- Es la materia misma del acto, esto es la norma general, abstracta y obligatoria que regula la conducta humana.

b) Formal.- Es la norma creada por el Poder Legislativo. Sus Características son la de ser General, Abstracta, Impersonal y Obligatoria.

La Constitución Política del Estado.- Es considerada como la ley suprema de la unión encargada de estructurar a un estado y regular sus funciones. La constitución es superior a toda la legislación de un estado sobre ella o en contra de ella no puede subsistir ni ley, ni acto de autoridad ni de particulares en nuestro estado la constitución es la ley suprema del país a la que deben estar subordinadas todas las leyes secundarias, las que siempre deberán guardar, sin contravenir las disposiciones de nuestra propia Constitución.

Ahora bien retomando nuevamente a este punto, debemos establecer que es el delito, el delito es indudable que es una conducta que atenta contra las creencias, costumbres, los intereses de la sociedad, constituye un peligro, por las repercusiones naturales, como el caso de un homicidio que es algo grave o como otro caso que no es tan grave pero que amerita una sanción como es el delito de amenazas, delito por el cual una persona, amedrenta, menoscaba a un individuo de manera física, verbal en su integridad física, moral y psicológica.

En este entendido el delito, es la conducta acción típicamente antijurídica, culpable y punible, está íntimamente relacionado con lo ilícito, la culpabilidad constituye el conjunto de condiciones que presta un sujeto y que fundamentan su reprochamiento por lo que cae en la antijuricidad.

En nuestra legislación la Culpabilidad, Imputabilidad y la Tipicidad, son elementos necesarios para la existencia de un delito.

- **ACCIÓN O HECHO PENAL.-** Manifestación de la voluntad que mediante la acción (conducta) produce un cambio en el mundo exterior. Manifestación de voluntad. Resultado. Nexo lógico.

- TIPO PENAL.- Esta encuadrado por el tipo, el cual define y establece los elementos de los delitos en especie y determina en forma concreta lo que es delito. Cuando hablamos del tipo nos referimos a un elemento genérico del delito.
- ANTIJURICIDAD.- Es lo contrario al derecho, contradice las normas jurídicas, es un juicio de valor que nos dice lo que no está de acuerdo con la ley.
- CULPABILIDAD.- Es la atribución de un resultado a una persona como de su pertenencia. Conjunto de una serie de elementos por virtud de los cuales un hecho prohibido se imputa psíquicamente a una persona. Es un juicio de reproche por la ejecución de un hecho contrario a lo mandado por la ley.

El ser humano en su vida en sociedad realiza una serie de actos que tienen relevancia jurídica, es decir que no son indiferentes al Derecho. Para que ellos sean jurídicamente válidos es imprescindible que su autor sea capaz desde el punto de vista legal. Por ello, se conceptúa que la capacidad jurídica es “La aptitud legal, la idoneidad para adquirir derechos y obligaciones”, para esto es necesario tener desarrollo mental, ciertos conocimientos, conciencia de lo que se hace y experiencia de la vida, aunque sea relativa es así que conforme al Artículo 5 del Código Penal, establece que la ley penal no reconoce ningún fuero ni privilegio personal, pero sus disposiciones se aplicarán a las personas que en el momento del hecho fueren mayores de diez y seis años.

El delito como hecho supone por lo menos la presencia de dos sujetos: El autor del delito (sujeto activo), y la víctima (sujeto pasivo). Por este relacionamiento establecemos que la capacidad para delinquir es propia de los hombres, no podemos hablar de delito y de culpabilidad sin englobar la conciencia, es decir saber lo que se hace o no se hace, voluntad y querer obrar, todos ellos atributos

exclusivos del hombre. Por ello decimos que el sujeto activo del delito es el hombre, puesto que por su naturaleza física visible y capacidad de hecho y de derecho posee responsabilidad. Asimismo con referencia a la responsabilidad penal conforme al Artículo 20 del Código Penal son autores quienes realizan el hecho por sí solos, conjuntamente prestan una cooperación de tal naturaleza, sin la cual no habría podido cometerse el hecho antijurídico doloso. Es autor mediato el que dolosamente se sirve de otro como instrumento para la realización del delito. Y el Código de Procedimiento Penal en su Artículo 5 considera imputado a toda persona a quien se atribuya la comisión de un delito ante los órganos encargados de la persecución penal.

Entonces la capacidad penal está constituida por condiciones psíquicas, físicas, morales y sociales necesarias para cometer delito, hay un límite entre la inimputabilidad y la imputabilidad, es decir que el sujeto es imputable a partir de los 16 años, puesto que la ley considera que a esta edad se tiene aptitud para distinguir entre el bien y el mal, entre lo moral y lo inmoral, entre lo lícito y lo ilícito. También el Código Penal en su Artículo 8 hace referencia a la Tentativa la cual se considera que es la ejecución incompleta de un delito, que habiendo actos idóneos o in – equívocos para comenzar la ejecución del delito y no lo consuma por causas ajenas a su voluntad, no debe confundirse con los actos preparatorios. Se sanciona por la extensión de la pena, es decir se sanciona la conducta que no está propiamente tipificada en el delito por su consumación, pero que entraña un hacer a través de medios idóneos para consumar el delito, que demuestra una voluntad criminal y el peligro en que se encuentra el bien jurídico protegido y la alarma o daño social.

Del mismo modo relacionado con el tema en el Artículo 13 se establece lo siguiente que, (NO HAY PENA SIN CULPABILIDAD).- No se le podrá imponer pena al agente, si su actuar no le es reprochable penalmente. La culpabilidad y no el resultado es el límite de la pena.

Si la ley vincula a una especial consecuencia del hecho una pena mayor, ésta sólo se aplicará cuando la acción que ocasiona el resultado más grave se hubiera realizado por lo menos culposamente.

Actúa culpablemente quien pudo proceder de otra manera a como lo hizo y que lo conduce a infringir un tipo legal, porque la culpabilidad se fundamenta en la libertad humana debido a ello se plantea, que actúa culpablemente, cuando libremente pudo actuar de otra manera.

La culpabilidad se caracteriza por el incumplimiento del deber que se tiene en el actuar de no violar las normas, correspondiendo a la capacidad que tiene el sujeto de comportarse ilícitamente.

Asimismo en el Código Penal se establece otros parámetros conforme los señalamos a continuación:

ARTÍCULO 13 quater.- (DELITO DOLOSO Y CULPOSO). Cuando la ley no conmina expresamente con pena el delito culposos, sólo es punible el delito doloso. Tanto el dolo como la culpa se refiere al tipo de lo injusto, en los delitos de resultado, en los formales o de actividad a la acción y en los omisivos al no hacer lo que la ley manda o abstención del hacer.

ARTÍCULO 14: (DOLO).- Actúa dolosamente el que realiza un hecho previsto en un tipo penal con conocimiento y voluntad. Para ello es suficiente que el autor considere seriamente posible su realización y acepte esta posibilidad.

Cuando el sujeto activo sabía lo que hacía y quería ejecutarlo por tanto los 2 elementos del dolo eran: El saber o conocer; que es el elemento intelectual, intencional que se realiza en el querer que es el elemento volutivo o emocional. El dolo es parte de la culpabilidad, es el conocimiento unido a la voluntad de llegar al tipo que encierra la antijuricidad, con la previsión de que alcanzará el resultado antijurídico.

ARTÍCULO 15.- (CULPA).- Actúa culposamente quien no observa el cuidado a que está obligado conforme a las circunstancias y sus condiciones personales y, por ello: No toma conciencia de que realiza el tipo legal.

ARTÍCULO 293. - (AMENAZAS): El que mediante amenazas graves alarmare o amedrentare a una persona, será sancionado con prestación de trabajo de un mes a un año y multa hasta de sesenta días.

La pena será de reclusión de tres a diez y ocho meses, si la amenaza hubiere sido hecha con arma o por tres o más personas reunidas.

La Amenaza consiste en enunciar al sujeto pasivo un mal que lo constriñe o limita su libertad psíquica por lo que la víctima se ve obligada a usar de cautela para resguardarse del peligro que le espera, la amenaza crea una situación de inseguridad que menoscaba la libertad psíquica. Pues amenazar es enunciar a otro con el propósito de infundir miedo por un hecho que depende de la voluntad del sujeto activo. Si el mal futuro no depende del autor o si no es realizable, no hay amenaza. Es un mal amenazado puede ser de cualquier clase. La amenaza puede ser dirigida a una o varias personas. El sujeto activo no debe tener derecho a amenazar. Delito doloso que se consuma con la simple amenaza idóneo, no es posible la tentativa o por lo menos es difícil que se de.

Ahora bien el sujeto pasivo o la víctima de un delito, es el titular de un bien jurídico lesionado o puesto en peligro por lo que todo sujeto que es poseedor de un bien jurídico o de un interés jurídicamente protegido puede estar en esta situación. En el fondo de modo general, puede ser víctima de delito toda persona que sufre sus consecuencias. En este sentido pueden ser sujetos pasivos de delitos: Las personas individuales, las personas colectivas.

La persona individual para ser víctima de delito, por lo general salvo excepción, no requiere ninguna condición o circunstancia cualquiera sea de edad, sexo, condición.

El Derecho Penal protege a la persona humana desde ante del nacimiento, desde el momento de la concepción hasta la muerte y para ciertos valores aun después de ésta, como la tipificación de los delitos de profanación y robo de sepulturas, asimismo el derecho penal protege en este caso hasta de los delitos más leves como ser el delito de amenazas, ya que frecuentemente hemos escuchado de amenazas, a personas individuales creando una susceptibilidad de inseguridad en el individuo, y la misma que nos lleva a un eventual delito más grave como puede ser el homicidio o asesinato, es por esta razón que en la Unidad de Solución Temprana se atienden estos casos que es de escasa relevancia social o así aparenta serlo, en las que el sujeto pasivo acude ante la autoridad competente y solicita tan solo garantías, tanto individual como extensible a sus familiares, para que no vuelva a incurrir en el mismo delito.

Esta manera de iniciar esta denuncia nos lleva a la reparación del daño la cual se contempla la posibilidad de que el damnificado por la comisión de un hecho delictivo, dentro del proceso penal que declara la culpabilidad del imputado, obtenga indemnización del daño material o reparación del agravio moral sufrido,

en este caso que se suscriban garantías, mediante un acta que firman en la División Reconvencional de la F.E.L.C.C. Esta posibilidad sin embargo esta sujeta a la interposición de la acción civil resarcitoria, en vista de que el juez penal no puede declarar oficiosamente la reparación de este daño. Tampoco puede en sentencia pronunciarse sobre un extremo que la acusación no contiene.

La satisfacción como función del proceso es el instrumento fundamental con el que la jurisdicción del proceso será la obtención de aquellos fines que la jurisdicción persigue. Pero específicamente la función del proceso es la satisfacción de las pretensiones y resistencias que en el se deducen. Lo que buscan en el proceso es la obtención de esa definitiva resolución judicial, a través de la cual habrán de recibir satisfacción sus pretensiones, conforme lo establece el Artículo 24 de la Constitución Política del Estado.

2.1. CONOCIMIENTO DEL HECHO DELICTIVO

El Fiscal asignado al caso e investigador toma conocimiento del hecho de dos distintas formas:

a) **Conocimiento directo:** Por medio de denuncia o querrela. El conocimiento de los hechos delictivos en forma directa, es cuando cualquier ciudadano que ha sido víctima de algún delito se presenta ya sea ante la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen o ante los funcionarios de Plataforma de atención al público o ante la autoridad a solicitar auxilio.

- **Denuncia:** Conforme al Art. 288 y 289 del Código de Procedimiento Penal, es el acto procedimental mediante el cual se pone en conocimiento de la autoridad, la

comisión de un delito perseguible de oficio, la palabra denunciar o el verbo denunciar, desde el punto de vista gramatical, significa aviso, poner en conocimiento de la autoridad competente, verbalmente o por escrito, lo que se sabe respecto a la comisión de hechos que son o pueden ser delictivos. La denuncia implica hacer del conocimiento al Ministerio Público la comisión de un hecho presumiblemente constitutivo de un delito que se persigue de oficio o denuncia que también se puede interponer ante la F.E.L.C.C.

- **Querrela:** Siguiendo lo establecido en el Art. 290 del Código de Procedimiento Penal, se define como la manifestación de la voluntad del ofendido, o de su legítimo representante, con el fin de que el Ministerio Público tome conocimiento de un hecho posiblemente constitutivo de delito no perseguible de oficio y se inicie la averiguación previa respectiva.

b) Conocimiento indirecto: A través de algún medio de comunicación como pueden ser:

- **Radiocomunicación:** Dentro de la procuraduría, es la forma de comunicación más utilizada por la policía judicial, en virtud de que se cuenta con unidades equipadas con dicho sistema y es muy útil para entrelazar la información entre dos o más elementos investigadores, cuando el hecho lo amerita, sirviendo de complemento para el mismo las claves utilizadas en el medio policial. En la institución existe un sistema mediante el cual la ciudadanía puede recibir atención inmediata y, a su vez, cuando se tiene una llamada de auxilio, es posible informar a las unidades que se encuentren en la zona para dar respuesta oportuna.

- **Teléfono:** Es el medio por el cual se acortan las distancias y se trasmite la información necesaria para el conocimiento de un hecho, teniendo como ventaja que se puede realizar un diálogo directo y aclarar con ello posibles dudas. se recomienda que el emisor tenga capacidad de síntesis y claridad para dar la noticia.

- **Medios masivos de comunicación:** Regularmente, por estos medios, se tiene conocimiento de hechos posiblemente delictuosos y perseguibles de oficio (televisión, radio y prensa).

2.2. ORDEN DE INVESTIGACIÓN DE LOS HECHOS Y LA INTERVENCIÓN DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN

Cuando el agente del Ministerio Público tiene conocimiento de la realización de un hecho probablemente constitutivo de un delito, inmediatamente inicia la averiguación previa correspondiente y da intervención de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen para que investigue la forma como ocurrieron los hechos, debiendo precisar con exactitud lo que se le requiere para la integración del cuerpo del delito y la probable responsabilidad.

La Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen tiene el carácter de auxiliar directo del Ministerio Público, lo que significa que es una cooperación que atiende las necesidades que surjan en la integración de la averiguación previa. El fundamento legal de la intervención de la Policía Nacional e Instituto de Investigaciones

Forenses lo encontramos en los artículos 74 y 75 del Código de Procedimiento Penal, así como en el Título IV de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

La función investigadora del agente Policía Judicial comienza desde el momento en que el agente del Ministerio Público le da la intervención para la investigación de un hecho delictivo, ya sea mediante llamado o por oficio, aquí este deberá abocarse a la investigación de personas, objetos y su relación con el hecho, para lograr con esto, la debida integración de la averiguación previa, es decir, aporte al Ministerio Público los datos suficientes, para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de un sujeto en el hecho delictivo.

2.3. CONCEPTOS DE VÍCTIMA Y OFENDIDO

VÍCTIMA: Se considera víctima al ofendido por el delito. Así como también se puede decir que es aquella persona que ha sufrido el menoscabo a sus derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana.

OFENDIDO: I. (Del latín offendere, participio pasado del verbo "ofender".) Ofendido es quien ha recibido en su persona, bienes o, en general, en su status jurídico, una ofensa, daño, ultraje, menoscabo, maltrato o injuria. II. Dentro del proceso penal reciben el nombre de ofendido la víctima del hecho delictivo, así como quienes, a causa de la muerte o de la incapacidad ocurrida a la víctima a resultas del ilícito penal, le suceden legalmente en sus derechos o les corresponde su representación legal.

2.4. PARTES EN EL PROCESO PENAL Y ETAPAS PROCESALES

SUJETOS PROCESALES (DOCTRINA).- Juez, Ministerio Público (en los delitos de acción pública) Acusador Privado (en los delitos de acción privada) y el Imputado.

Las partes en el proceso son los protagonistas principales del conflicto litigioso, son partes en el proceso, cualquiera de los litigantes, que intervienen en el mismo: sea el denunciante – querellante o denunciado o imputado. Se estima, por otra parte, que son las personas que controvierten en juicio sus intereses litigiosos con objeto de que se ponderen y resuelvan en definitiva, a través de la sentencia, salida alternativa o simplemente la suscripción de garantías.

Las partes son las personas o entes interesados de manera sustancial en el proceso; lo que ubica al juzgador como participante independiente o no interesado, como por ejemplo en las medidas preparatorias, en la cual el fiscal asignado al caso es el juzgador y el juez el que tiene el control jurisdiccional y el cumplimiento de los plazos procesales, para la investigación preliminar.

Es el primer lugar el la Fiscalía donde el imputado es el beneficiado con el principio in dubio pro reo, en el proceso penal el inculpado no podrá ser obligado a declarar en su contra, proscribiéndose su incomunicación o cualquier otro medio de presión. Asimismo cuenta con la facultad de designar defensor, a partir del momento de su detención, o de que el fiscal toma conocimiento del delito por el cual es perseguido, para que inmediatamente hecha las averiguaciones, el fiscal pueda solicitar al juez cautelar su detención preventiva o solicitar la aplicación de una salida alternativa.

2.5. ETAPAS DEL PROCESO PENAL.

Para fines de este tema se ha contemplado establecer la diferencia entre los conceptos de proceso y procedimiento, los cuales en un lenguaje común, tienen el mismo significado, por tanto al decir proceso se quiere significar, el conjunto de los actos necesarios para conseguir un resultado, en el caso del proceso penal para conseguir el castigo. Mientras que al decir procedimiento, en cambio, nos diferimos al conjunto de tales actos considerados en su sucesión y por lo tanto en el tiempo pero esta es solamente una aproximación al concepto del procedimiento, que todavía tiene que ser profundizada.

Se dirá de un modo simple, la etapa preliminar o de investigación es la primera en la que se debe revelar quien o quienes son los denunciados o querellantes, asimismo en esta etapa que son de seis meses conforme lo establece el Art. 134 del Código de Procedimiento Penal, en la que se debe identificar al denunciado o autor del delito denunciado, pasados estos seis meses a nuestro entender debería de presentarse la imputación formar, el rechazo de la denuncia u optar por una de las salidas alternativas que la ley prevé.

2.6. ETAPA DEL PROCESO PENAL ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL

Esta etapa comprende periodos dentro del Procedimiento Penal que son:

a) EL PERIODO DE AVISO AL JUEZ CAUTELAR DE TURNO

Al momento de ser sorteado un caso, el fiscal asignado remitirá el respectivo aviso ante el Juez Cautelar de Turno, ante el cual se ejercitará la acción penal, radica de

inmediato el asunto, sin mas tramite le abrirá expediente en el que resolverá lo que legalmente corresponda y practicara sin demora alguna todas las diligencias necesarias.

El juez velará por el cumplimiento de los plazos procesales correspondientes conforme al delito perseguido, ordenara o negara lo solicitado por el Ministerio Público, en este caso fiscal asignado al caso, quien tiene la dirección funcional de investigar el delito que fue denunciado, el Juez dará curso a las solicitudes del fiscal, denunciado o imputado, conforme a las leyes vigentes. Asimismo tendrá la facultad de velar por los plazos procesales conforme a procedimiento, tendrá el respectivo control jurisdiccional, velando que el fiscal envíe al despacho del Juez el requerimiento respectivo del caso que se sigue.

b) EL PERIODO DE INSTRUCCIÓN

Es aquella actividad procesal que provee al juez de las pruebas y las razones necesarias para resolver las cuestiones que le son propuestas o que, como quiera que sea el debe proponer para formar un juicio y convertirlo en la decisión.

El término "instrucción" es empleado aquí en sentido diverso de aquel que le asigna el código confundiendo la instrucción con el procedimiento preliminar se agote con la actividad instructoria siendo así que ella implica también como se ha visto, una actividad decisoria.

La intervención del Juez Cautelar en lo Penal comienza cuando el Fiscal de Materia una vez obtenido todas las pruebas que el investigador asignado al caso los presente, se presenta la Imputación formal, ya sea seguida de un Criterio de

Oportunidad, o simplemente se hizo presente una salida alternativa o el rechazo de la denuncia por no existir suficientes elementos de prueba.

Formalizado lo anterior no se administran más pruebas, salvo las diligencias que ordene la autoridad judicial cuando la autoridad omita las partes podrán recurrir al recurso de reclamación.

Una vez que el Juez revisa lo manifestado por el Fiscal, se amplía otros seis meses para recopilar mayor información sobre la imputación presentada, en este tiempo puede ser que se haya llegado a un acuerdo o reparación del daño, tratándose de esto el fiscal presentará el Sobreseimiento con la cual se termina el proceso penal, o lo contrario en que se haya recolectado mayores elementos de prueba se presentará la Acusación, disponiéndose que el caso se remita a un Tribunal de Sentencia, para el juicio oral correspondiente.

3. DIVISIÓN RECONVENCIONAL DE LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 4141 de fecha 20 de abril del 2006 y Resolución Administrativa del Comando General de la Policía Nacional No. 267/06 de fecha 18 de abril de 2006, se crea la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, cuya atribución es el desempeño de la Función de Policía Judicial, concordante con el Art. 74 del Código de Procedimiento Penal, la Policía Nacional, en la investigación de los delitos, se encargará de la identificación y aprehensión de los presuntos responsables, de la identificación y auxilio a las víctimas, de la acumulación y seguridad de las pruebas y de toda actuación dispuesta por el fiscal que dirige la investigación; diligencias que serán remitidas a los órganos

competentes, y Art. 75 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, los organismos policiales que ejerzan funciones de policía judicial en la investigación de los delitos, se encargarán de la identificación y aprehensión de los presuntos responsables, de la identificación y auxilio de las víctimas, de la acumulación, análisis y seguridad de las pruebas y de toda actuación dispuesta por el fiscal que dirige la investigación, diligencias que serán remitidas a la autoridad competente.

Tanto en el pasado como en la actualidad podemos establecer que la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen - FELCC de La Paz registra cada día hasta 50 delitos, situación que en un 80 por ciento de los casos pasan a un sistema de resolución rápida.

La FELCC registra de 30 a 50 ilícitos por día y considerando este efecto al crecimiento de la ciudad, que el total de estos casos son acompañados con denuncias formales. De estos casos, entre el 10 y 20 por ciento pasan a ser investigados por las divisiones que les corresponde, como Homicidios y Propiedades, porque el resto es manejado por un sistema de plataforma de acción y solución temprana, por tratarse de delitos de menor relevancia.

Los delitos de menor relevancia son aquellos donde se roban carteras, celulares o billeteras, en otros casos amenazas.

Ahora bien como resumen tenemos que se inició como:

LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL (DIC)

Fue creada el 4 de Enero de 1965, integrada por personal civil profesional egresado de la Academia Nacional de Policías. Su función específica era la

investigación de los actos y hechos delictivos, pero hubo intromisión política, situación que causó su desaparición.

CRIMINALÍSTICA

En 1982 el Gobierno dispone que los organismos policiales tengan un mando único, previo conflicto entre las instituciones uniformadas y los policías civiles. En 1984 se aprueba la Ley Orgánica de la Policía, y lo que era la DIC se denominó Criminalística, que dependía de la institución del orden.

LA POLICÍA TÉCNICA JUDICIAL (PTJ)

Fue creada el 24 de Mayo de 1994. Entre sus tareas debía garantizar los derechos humanos constitucionales y libertades de las personas. Adecuarse a la implementación del Nuevo Código de Procedimiento Penal. Muchos policías tuvieron que aprender leyes y capacitarse.

LA FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN (FELCC)

Entró en vigencia ya hace tiempo, luego que el Gobierno y el Comando General de la Policía intervinieran la ex PTJ en La Paz y El Alto, debido a que dos policías fueron sindicados de participar en el crimen de dos turistas.

3.1. UNIDAD DE SOLUCIÓN TEMPRANA Y LA DIVISIÓN RECONVENCIONAL

La Unidad de Solución Temprana antes conocida como UDRI – Unidad de Reacción Inmediata, tiene por finalidad promover una respuesta oportuna y de calidad al conflicto penal de delitos de investigación no compleja realizando los actos investigativos necesarios que permitan aplicar preferentemente las Salidas Alternativas como los Criterios de Oportunidad Reglada, la Suspensión Condicional del Proceso, Conciliación y Procedimiento Abreviado.

Los delincuentes que son aprehendidos in fraganti son llevados a la plataforma de atención al público y el fiscal se encarga de atender el caso de forma rápida a sola denuncia. La Unidad de Solución Temprana, esta destinada a resolver casos de menor relevancia, llamados también de bagatela. Los delincuentes son procesados y llevados al juez para que se instaure una audiencia y se fije la detención preventiva o la libertad condicional, en otros casos se soluciona el conflicto en la Fiscalía, quien mediante requerimiento fundado y conforme a las partes presente se ordena que ambas partes suscriban garantías recíprocas, esto ante la División Reconvencional de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen. La División Reconvencional es parte importante en la lucha contra la delincuencia, ya que esta división está tiene por finalidad cumplir con lo ordenado por el fiscal y acudir en auxilio de ciudadanos que acuden a fin de la suscripción de garantías, para no ser ofendidos por sujetos conocidos en especial por la comisión del delito de Amenazas conforme al Art. 293 del Código Penal, a fin de que las partes interesadas puedan vivir en total armonía, es que esta división convoca a las partes en conflicto y se les insinúa no continuar con las agresiones de carácter verbal, las mismas que de no detener llegarían a agresiones de carácter físico y

por consecuente la comisión de un delito más grave, como ser lesiones, homicidio, asesinato.

4. GARANTÍAS AMPLIAS Y RECÍPROCAS

El o la Fiscal de Materia asignada a la Unidad de Solución Temprana U.S.T. de la Fiscalía de Distrito La Paz, una vez que tiene conocimiento de un delito en este caso hablamos del tema de Amenazas, mediante requerimiento fundado notifica a las partes denunciante y denunciado a fin de apersonarse ante las oficinas de la Unidad encargada del caso, a una Audiencia de Conciliación, a tal efecto el investigador asignado al caso notifica a las partes.

Una vez notificadas las partes, estando presentes en la oficina del o la Fiscal asignado al caso, informa a las partes en conflicto de manera verbal cual es el Número con el que está signado el caso, asimismo llama de manera verbal a las partes conforme a las generales de ley que tienen el denunciante y el denunciado o imputado, asimismo se señala la comisión del delito por el que se abre este caso, por ejemplo el delito de amenazas.

Una vez oído a las partes y estando de acuerdo ambas, el fiscal mediante requerimiento ordena que por ante la División Reconvencional de la Fuerza Especial de Lucha Contra Crimen la parte denunciante y la parte denunciada o imputado se otorguen GARANTÍAS AMPLIAS Y RECÍPROCAS EXTENSIBLE A FAMILIARES, para no agredirle física ni verbalmente, en mérito a ello, el investigador asignado al caso procede a la notificación con el requerimiento a las partes, para que en fecha y hora determinada por el fiscal se hagan presentes en la división mencionada, con el fin de suscribir las garantías requeridas, estas

garantías recíprocas ponen fin al conflicto entre las partes, una vez suscrita el acta, se presentará ante el Juez Cautelar que conoce el caso, a fin de que este ordene archivo de obrados.

4.1. VÍCTIMA.- Ahora bien estableciendo esta relación anteriormente señalada, la Víctima es la persona que de forma individual o colectiva ha sufrido, especialmente un ataque a su integridad física o mental; un sufrimiento moral o una pérdida material o un ataque grave de sus derechos fundamentales.

La Víctima Indirecta, incluye a familiares y dependientes inmediatos de la víctima directa y personas que han sufrido daños al intervenir para asistir a la víctima fallecida o en peligro.

La Víctima Testigo es la persona que al margen de haber sufrido el daño ocasionado por el ilícito penal, debe declarar sobre el hecho en estrados judiciales, encontrándose en estado de vulnerabilidad al recordar los hechos, afectándole psicológicamente.

El Testigo, es la persona que presencia un hecho y puede dar testimonio del mismo en el proceso penal.

La Legislación Penal Boliviana en el Art. 76 del Código de Procedimiento Penal, considera víctima:

1. A las personas directamente ofendidas por el delito.
2. Al cónyuge o conviviente, a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, al hijo o padre adoptivo y al heredero testamentario, en los delitos cuyo resultado sea la muerte del ofendido.
3. A las personas jurídicas en los delitos que le afecten; y,

4. A las fundaciones y asociaciones legalmente constituidas, en aquellos delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la fundación o asociación se vincule directamente con estos intereses.

4.2. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

- Ser atendido por el Ministerio Público, con el debido respeto y recibiendo un trato adecuado.
- Ser informada sobre el proceso penal, el estado del mismo y las acciones a tomar.
- Presentar su denuncia o querrela
- Derecho a un trato digno y comprensivo
- Derecho a ser oído y expresar opiniones y preocupaciones
- Derecho a una asistencia eficaz durante todas las etapas del proceso penal
- A exigir se preserve su dignidad e imagen en el marco de la confidencialidad.
- A su privacidad.
- A no ser revictimizada por la Unidad.
- A ser atendida cuantas veces sea necesario sin restricción alguna.
- A la reparación del daño civil causado.

5. OBJETIVOS DEL MINISTERIO PÚBLICO

El Ministerio Público es un órgano constitucional que tiene por finalidad, defender la legalidad y los intereses generales de la sociedad, y ejercerá la acción penal pública, conforme a lo establecido en la Constitución y las Leyes del Estado.

El Ministerio Público actúa independientemente de cualquier otro órgano del Estado ya que la Constitución le concede autonomía funcional, administrativa y financiera.

Conforme el Artículo 225 de nuestra Constitución Política del Estado en su Parágrafo I. El Ministerio Público defenderá la legalidad y los intereses generales de la sociedad, y ejercerá la acción penal pública. El Ministerio Público tiene autonomía funcional, administrativa y financiera. Parágrafo II. El Ministerio Público ejercerá sus funciones de acuerdo con los principios de legalidad, oportunidad, objetividad, responsabilidad, autonomía, unidad y jerarquía.

En este entendido tiene como atribuciones la persecución de los delitos, tanto en la averiguación previa, como durante el proceso; la representación judicial de la Sociedad y el Estado; la vigilancia de la legalidad; la promoción de una sana administración de la justicia y la denuncia inmediata de actos que atentan contra la seguridad del estado y la ciudadanía, conforme a las leyes vigentes.

El Ministerio Público es una institución dependiente del Estado, el cual actúa en representación de la sociedad en el ejercicio de la acción penal y la tutela social en todos aquellos casos que le asignan las leyes, es un órgano sin género, de naturaleza muy singular, ya que adopta un sin número de fases en su funcionar.

El Ministerio Público aunque tiene pluralidad de miembros, posee indivisibilidad en sus funciones, en cuanto que todas ellas emanan de una sola parte: La sociedad.

Uno de sus miembros puede sustituirse en cualquier momento por otro, sin que tal hecho exija cumplimiento de formalidades.

Es parte de los procesos: Desde 1903 el Ministerio Público dejó de ser un simple auxiliar de la administración de la justicia para convertirse en parte. Tiene a sus órdenes a la Policía Nacional y en este caso trabaja juntamente con la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen y el Instituto de Investigación Forense. Tiene el monopolio de la acción procesal penal: Correspondiendo exclusivamente al Ministerio Público la persecución de los delitos, por lo que la intervención del Ministerio Público es imprescindible para la existencia de los procesos de carácter penal.

5.1. FUNCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO

Conforme a la Constitución y las leyes, reglamentos se establece que el Ministerio Público tiene las funciones que se detallan:

- Recepción de Denuncias, querellas e informes de actuación policial preventiva, como actos iniciales para el ejercicio efectivo de la acción penal pública.
- Orientación e información personalizada y profesional a los usuarios, para el adecuado acceso al sistema de administración de justicia penal, en la comisión de hechos delictivos.
- Información sobre derechos y garantías de las partes.
- Asistencia a las víctimas de delitos (legal, psicológica y de trabajo social)

5.2. PLATAFORMA DE ATENCIÓN AL PÚBLICO

Constituye la puerta principal de acceso para los usuarios y está destinada a brindar la orientación e información para el ingreso al sistema de administración de

justicia penal, es la encargada de velar por los derechos y garantías de las partes, presta la primera asistencia a la Víctima y realiza el trámite inicial en el ejercicio de la acción penal pública.

La Plataforma de Atención al Público está compuesta por las siguientes Unidades:

- Unidad de Análisis de Causas
- Unidad de Solución Temprana
- Unidad de Atención a Víctimas y Testigos
- Central de Notificación
- Central de Archivos y Custodia de Evidencias

La principal función del ministerio público es la investigación y persecución de los delitos y, como consecuencia, su actuación como parte acusadora en el proceso penal, en segundo plano la de representar determinados intereses sociales que se consideran dignos de protección especial en otras ramas de enjuiciamiento.

Asimismo establecemos la principal función del Ministerio Público conforme al Art. Artículo 70 de la Ley 1970 Código de Procedimiento Penal la cual señala que corresponderá al Ministerio Público dirigir la investigación de los delitos y promover la acción penal pública ante los órganos jurisdiccionales. Con este propósito realizará todos los actos necesarios para preparar la acusación y participar en el proceso, conforme a las disposiciones previstas en este Código y en su Ley Orgánica. Igualmente deberá actuar ante los jueces de ejecución penal en todo lo relacionado con el cumplimiento de la pena.

El Ministerio Público interviene en la etapa preliminar, pero además, una vez ejercitada la acción penal, el Ministerio Público actúa como parte acusadora en el proceso penal propiamente dicho, es decir el que se desarrolla ante el juez de la causa.

5.3. ETAPAS ANTE EL ÓRGANO JURISDICCIONAL

a) En primer lugar el Ministerio Público esta encargado de realizar las investigaciones previas y reunir los elementos necesarios para el ejercicio de la acción penal, lo que efectúa mediante la instancia que se ha calificado en nuestro derecho como etapa preparatoria. A fin de que el ministerio pueda acudir ante el juez, es preciso, que en primer lugar, exista denuncia o querrela, en segundo termino, debe reunir los elementos probatorios para demostrar de manera preliminar los elementos objetivos del delito y la presunta responsabilidad del imputado, aun cuando tiene la posibilidad de aportar mayores elementos de prueba.

b) La segunda función del Ministerio Público en el proceso penal es el de la parte acusadora, inicia cuando ejercita la acción por medio de la imputación formal hasta llegar a la acusación. Esta instancia debe apoyarse con la aportación de elementos de convicción de carácter preliminar, que pueden perfeccionarse tanto en la etapa previa como en el juicio ante el Juez Cautelar o Tribunal de Sentencia, que permitan acreditar los aspectos materiales del delito y la presunta o definitiva responsabilidad del imputado. El Ministerio Público actúa durante todo el proceso como acusador.

5.4. LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 3º. Finalidad. El Ministerio Público es un órgano constitucional que tiene por finalidad promover la acción de la justicia, defender la legalidad, los intereses del Estado y la Sociedad, representándolos conforme a lo establecido en la Constitución y en las Leyes de la República.

El Ministerio Público en el cumplimiento de su función, goza de independencia funcional.

Artículo 5º. Objetividad. En el ejercicio de la acción penal pública, el Ministerio Público tomará en cuenta, no sólo las circunstancias que permitan probar la acusación, sino también las que sirvan para disminuir o eximir de responsabilidad al imputado.

Cuando deba solicitar la aplicación de los Criterios de Oportunidad y demás Salidas Alternativas previstas por Ley, lo hará en base a razones objetivas y generales.

Artículo 6º. Obligatoriedad. El Ministerio Público, bajo su responsabilidad, promoverá de oficio la acción penal pública, toda vez que tenga conocimiento de un hecho punible y existan suficientes elementos fácticos para verificar su comisión. El condicionamiento de la acción penal pública a instancia de parte, no impedirá al Ministerio Público realizar los actos imprescindibles para conservar los elementos de prueba, siempre que no afecten el interés de la víctima.

La acción penal pública no se puede suspender, interrumpir o hacer cesar, salvo en los casos y bajo las formas expresamente previstas por Ley.

Artículo 7º. Solución del Conflicto. El Ministerio Público buscará prioritariamente, dentro del marco de la legalidad, la solución del conflicto penal, mediante la aplicación de los Criterios de Oportunidad y demás alternativas previstas en el Código de Procedimiento Penal. Asimismo, promoverá la paz social privilegiando la persecución de los hechos punibles que afecten gravemente el interés público.

Artículo 14º. Funciones del Ministerio Público. El Ministerio Público para el cumplimiento de sus fines tiene las siguientes funciones:

1. Defender los intereses del Estado y la Sociedad en el marco establecido por la Constitución Política del Estado y las Leyes de la República.
2. Ejercer la acción penal pública en los términos establecidos en la Constitución Política del Estado, las Convenciones y Tratados Internacionales vigentes, el Código de Procedimiento Penal y las Leyes.
3. Ejercer la dirección funcional de la actuación policial en la investigación de los delitos y velar por la legalidad de estas investigaciones.
4. Informar a la víctima sobre sus derechos en el proceso penal y sobre el resultado de las investigaciones, aunque no se haya constituido en querellante.
5. Informar al imputado sobre los derechos y garantías Constitucionales y legales que le asisten.
6. Asignar un defensor estatal al imputado carente de recursos económicos o en favor de aquél que se niegue a designar un defensor particular.

7. Velar porque se cumplan todas las disposiciones legales relativas a la ejecución de la pena, contenidas en los pactos y convenios internacionales vigentes, en el Código de Procedimiento Penal y en la Ley de Ejecución Penal.
8. Prestar la cooperación judicial internacional prevista en Leyes; tratados y convenios internacionales vigentes.
9. Preservar el Estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, efectuando las diligencias necesarias ante los órganos competentes.

Artículo 18º. Ejercicio Permanente. El Ministerio Público ejercerá sus funciones de manera ininterrumpida durante las veinticuatro horas del día, incluyendo domingos y feriados.

Los turnos de trabajo se establecerán mediante instrucciones y circulares.

Asimismo los fiscales de materia que actúan dentro de la investigación tiene las siguientes atribuciones:

Artículo 44º. Funciones. Los Fiscales de Materia ejercerán la acción penal pública, con todas las atribuciones que la Constitución Política del Estado y las Leyes le otorgan al Ministerio Público, asegurando su intervención en las diferentes etapas del proceso penal y aún ante el tribunal de casación, cuando así lo disponga el fiscal de su distrito o el Fiscal General de la República.

Artículo 45º. Atribuciones. Los Fiscales de Materia tienen las siguientes atribuciones:

1. Ejercer la dirección funcional de la actuación policial y supervisar la legalidad de las actividades de investigación, en los casos que les sean asignados.

2. Intervenir en todas las diligencias de la etapa preparatoria, velando porque dentro del término legal, se cumpla la finalidad de esta etapa del proceso y emitir el requerimiento correspondiente.
3. Intervenir en la etapa del juicio, sustentar la acusación y aportar todos los medios de prueba.
4. Informar al imputado sobre los derechos y garantías constitucionales y legales que le asisten.
5. Asegurarse que el imputado sea asistido por un defensor y en su caso se le nombre un traductor.
6. Atender las solicitudes de las víctimas e informarles acerca de sus derechos.
7. Disponer de manera fundamentada la imputación formal, el rechazo o el sobreseimiento.
8. Requerir fundadamente la adopción de medidas cautelares de carácter personal y real.
9. Gestionar la anotación preventiva de los bienes incautados ante los registros públicos correspondientes.
10. Intervenir en la inventariación y control de bienes incautados y en la destrucción de sustancias controladas.
11. Requerir, de manera fundamentada, la aplicación de alguna salida alternativa al juicio, cuando corresponda.
12. Remitir una copia de las resoluciones de rechazo y los requerimientos conclusivos al Fiscal de Distrito.
13. Separar por justa causa a los funcionarios policiales que intervengan en la investigación.

14. Solicitar, a través de la Fiscalía de Distrito, la aplicación de sanciones disciplinarias para los funcionarios policiales que sean separados de la investigación, por haber incumplido órdenes judiciales o fiscales, o que hubieren actuado en forma negligente o ineficiente.
15. Finalizada la etapa preparatoria, según corresponda, presentar ante el juez o Tribunal de Sentencia la acusación, requerir ante el Juez de Instrucción la aplicación de una salida alternativa al juicio o decretar el sobreseimiento.
16. Remitir una copia de la acusación al Juez de la Instrucción.
17. Requerir al juez o tribunal la utilización del idioma originario, del lugar donde se celebra el juicio.
18. Ejercer la acción civil emergente del hecho delictivo, en los casos previstos por el Código de Procedimiento Penal.
19. Interponer los recursos que franquea la Ley y sostenerlos ante el Tribunal de Alzada.
20. Solicitar al juez de la causa el decomiso o confiscación de los instrumentos y productos del delito.
21. Inspeccionar los centros policiales de detención para verificar el respeto a los derechos humanos.
22. Elevar trimestralmente al Fiscal de Distrito un informe sobre los asuntos a su cargo.
- 23.** Toda otra atribución que le señale la Ley.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES LEGALES SOBRE SOLUCIÓN A CONFLICTOS DENTRO DEL SISTEMA JURÍDICO

1. LEGISLACIÓN VIGENTE

La pena y el proceso son diferentes uno de otro, pero al mismo tiempo guardan estrecha relación en cuanto a la primera, o sea la pena, se impone previo el trámite procesal, ningún delito es penado sino se lleva a cabo el proceso, así como éste no tiene lugar si no hay hecho delictuoso. La pena es un sufrimiento y el proceso una evolución y un final, y el sufrimiento resulta ser el epílogo en un acto único con privación de libertad u otra forma de restricción de este derecho.

La Constitución Política del Estado consagra las garantías y para ello crea la institución del proceso como el instrumento idóneo para la justicia, así se establece del Artículo 23. I. Toda persona tiene derecho a la libertad y seguridad personal. La libertad personal sólo podrá ser restringida en los límites señalados por la ley, para asegurar el descubrimiento de la verdad histórica en la actuación de las instancias jurisdiccionales.

III. Nadie podrá ser detenido, aprehendido o privado de su libertad, salvo en los casos y según las formas establecidas por la ley. La ejecución del mandamiento requerirá que éste emane de autoridad competente y que sea emitido por escrito.

IV. Toda persona que sea encontrada en delito flagrante podrá ser aprehendida por cualquier otra persona, aun sin mandamiento. El único objeto de la aprehensión será su conducción ante autoridad judicial competente, quien deberá resolver su situación jurídica en el plazo máximo de veinticuatro horas.

V. En el momento en que una persona sea privada de su libertad, será informada de los motivos por los que se procede a su detención, así como de la denuncia o querrela formulada en su contra.

Esto se consagra en nuestra Constitución, a efecto de que el infractor de la ley tenga en la defensa sus derechos equilibrados con los de acusación. Las indagaciones del hecho para establecer la verdad se realizan en el marco trazado por dichas normas que en síntesis orientan a los administradores de justicia en la materia. Entonces el proceso limita la potestad del Estado de imponer sanciones retributivas inmediatas, protege en abstracto y en la persona del imputado el derecho de la sociedad a la libertad de las personas en general y el derecho de la sociedad a la seguridad.

1.1. DERECHO PROCESAL PENAL

1.1.1. Tiene carácter público: Porque regula la actividad jurisdiccional del Estado, la intervención estatal para mantener la convivencia social resolviendo los conflictos entre particulares. La inevitable mediación del Estado en la efectiva realización de la justicia por intermedio de los órganos establecidos para tal efecto. Además es público porque estructura los órganos estatales en sus funciones de solución de conflictos. La relación jurídica procesal está determinada por normas de carácter público revestida de garantías constitucionales; su institucionalización se realiza a través de órganos públicos, que forman parte de uno de los poderes del Estado. Por otra parte y como ya se indicó, este carácter público se acentúa en la medida en que aplica el Derecho Penal, derecho público por excelencia.

1.1.2. Es instrumental: Es de característica instrumental debido a que sirve para que se pueda tutelar los derechos no sólo de los ciudadanos, sino también de todos los integrantes de una comunidad organizada. Debido a que constituye el medio de actuar del derecho sustantivo, las normas y principios de derecho procesal cumplen una función reguladora de la actividad dirigida a la realización jurisdiccional del derecho sustantivo. No obstante, que el derecho procesal no se limita a ser solamente un medio, pues si así fuera se estaría desconociendo el fin propio que tiene, cual es de garantizar la realización del orden jurídico. En doctrina no sólo las normas procesales tienen naturaleza instrumental, sino también las sustantivas, como es el caso de los artículos referentes a la aplicación de la pena, la reparación civil, la denuncia de parte, etc.

1.1.3. Es autónomo: El Derecho Procesal Penal es autónomo porque tiene individualidad propia. Como se sabe, el Derecho Procesal Penal es el conjunto de normas que tienen por objeto organizar los Tribunales y Salas Penales y regular la actividad dirigida a la actuación jurisdiccional del Derecho Penal material. El derecho procesal penal, se rige por los principios rectores exclusivos, apunta a fines específicos y posee un objeto de conocimiento propio.

1.1.4. Es una disciplina jurídica particular: Porque forma parte del universo del conocimiento jurídico, es una rama especial del Derecho.

1.1.5. Es de índole científica: Está constituido por un conjunto coherente y perfectible de formas de pensamiento, esto es, por concepto de juicios, razonamientos y teorías de índole jurídico procesal penal. Sobre todo porque le

importa un conocimiento racional y lógico. Estos conceptos, juicios razonamientos y teorías son de naturaleza subjetiva y objetiva a la vez: parten del conocimiento sensorial de la realidad, para así elevarse a lo abstracto; y en ese nivel ejercer la práctica jurídico – procesal penal. La práctica de todo lo anteriormente dicho, permite excluir todos aquellos factores negativos, como son: la vaguedad, la inexactitud, la superficialidad; así poder tener un debido conocimiento y aplicación del Derecho Procesal Penal.

1.1.6. Se funda en un conocimiento metódico: Porque constituye un conocimiento ordenado y orientado a obtener la verdad sobre su objeto de estudio para una mejor realización de su finalidad apela al empleo oportuno y riguroso de los métodos de la actividad cognoscitiva: observación, comparación, análisis, síntesis, inducción, deducción, experimentación, etc.

1.1.7. Contiene un conocimiento explicativo: Porque indaga e identifica la causalidad de su existencia como disciplina particular e inquires sobre su propio objeto y finalidad. Su contenido es un cúmulo de conocimientos tanto de índole causal explicativo, también permite predecir, con grado probable, las consecuencias procesales de una innovación propuesta o aprobada y servir de orientación lúcida para formular alternativas innovadoras en materia de normatividad procesal penal.

1.1.8. Es disciplina con terminología propia: El Derecho Procesal Penal es una disciplina con una terminología propia para poder tener una mayor claridad y precisión en la comunicación dentro de esta disciplina. Esta terminología tiene

conceptos muy propios y se incrementan constantemente. La terminología propia de la que goza el Derecho Procesal Penal es una consecuencia de su calidad de disciplina jurídica especial, sin embargo, esto no quiere decir que el Derecho Procesal Penal deje de lado la terminología jurídica general y básica. La terminología propia tiene lugar siempre desde el punto de vista conceptual, ya que en muchos casos la misma palabra es utilizada en diversas ramas del derecho, pero conceptualmente puede denotar y/o connotar algo especial desde el punto de vista procesal penal.

1.1.9. Está conformado por un conjunto sistemático de conocimientos: La cual se refiere a la constitución de una compleja unidad de conocimientos en conexión lógica entre sí, tales como la coherencia de juicios jurídicos, las teorías, los principios procesales penales, la norma coherencia de las normas jurídicos procesales penales, etc.

1.1.10. Es un sistema de conocimiento verificable: Porque las bondades y defectos del Derecho Procesal Penal son evaluables desde la perspectiva del desarrollo del Estado y del Derecho como medio ineludible para la aplicación del Derecho Penal. Esta evaluación que se da del Derecho Procesal Penal permite su auto desarrollo teórico en función directa de la causalidad, finalidad, vigencia y evolución histórica del estado y del derecho en general; por lo tanto constituye un sistema de conocimiento verificable y evaluable.

1.1.11. Conduce a la tecnificación: Ya que el conocimiento sistemático y la aplicación consciente del Derecho Procesal Penal durante la actividad

jurisdiccional son las únicas condiciones que permitirán un óptimo tratamiento riguroso de los problemas inherentes a la iniciación, desarrollo y culminación del Proceso Penal concreto. "Una actividad sin conocimiento científico constituye una mera rutina, y a su vez, una actividad práctica sin actualización científica deviene en un rezago anquilosado de conocimientos científicos. Por el contrario, un conocimiento meramente teórico, sin concreción, sin verificación práctica, es sólo una hipótesis.

1.1.12. Es disciplina de índole realizadora (sus normas son de carácter operativo): Pues los fundamentos teóricos y las normas positivas de naturaleza Procesal Penal están destinadas a regular el inicio, desarrollo y culminación del procedimiento penal respecto del acto imputado como delito, y finalmente, decidir la aplicación del Derecho Penal o la no aplicabilidad.

1.1.13. Es de carácter oficial: Ya que se cumple por medio de un órgano público y se inicia de oficio por intermedio del Juez o Ministerio Público, quien en el ejercicio de sus funciones debe proceder a formular la denuncia, sin que por ello se recorte el derecho de las personas que puedan hacerlo directamente. Iniciando la acción el fin perseguido es la implantación de una sentencia, que sólo el Estado en su función jurisdiccional lo puede realizar, sin que tenga que hacer ninguna otra declaración de voluntad.

1.1.14. Tiene carácter de irrevocable: Ya que producida la denuncia o iniciando el proceso no puede ser modificado, suspendido o revocado. No procede por ende en el Proceso Penal, el desistimiento, la transacción, o perdón; la acción continúa

hasta su terminación, y solo se extinguirá cuando la Ley lo permita como es la sentencia, el sobreseimiento, muerte del imputado o por declaración de alguna de las excepciones establecidas por Ley. Dado el carácter público del fin que persigue no es posible que por un acto unipersonal se pueda revocar o suspender y la acción esta encomendada al Estado; sin embargo en nuestra ley se permite que en algunos casos, la persona interesada pueda desistirse, siendo estas las excepciones a la regla antes que a la norma.

1.1.15. Es de carácter obligatorio: Ya que el Estado no puede renunciar a su potestad soberana, pues el que tiene el poder de la tutela jurídica aplica la sanción por medio del órgano jurisdiccional, en forma indiscriminada, sin tener en cuenta diferencia de persona alguna. Al lado del Ministerio Público admite un acusado particular o querellante y uno o varios acusados y admite también a personas secundarias, como el responsable civil.

1.1.16. Es disciplina correlativa con el Derecho Penal: Ya que existe vinculación especial entre en Derecho Procesal Penal y el Derecho Penal, el uno necesita del otro. Suprimiendo uno de ellos no se justificaría la existencia del sobreviviente. Ambas disciplinas son autónomas. Ambas forman parte de un todo que e del Derecho como totalidad. Pero la aplicación del Derecho Penal no se podría dar sin antes haberse aplicado el Derecho Procesal Penal, la demostración está en que sin la puesta en acción recíproca del Derecho Procesal Penal y del Derecho Penal no es posible concretar el poder punitivo.

1.2. PRINCIPIOS DE LA NORMATIVA PENAL VIGENTE

Comenzando con los principios que rigen en nuestra legislación penal empezaremos citando el Artículo 410. I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución.

II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

1. Constitución Política del Estado.
2. Los tratados internacionales
3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena.
4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

Nuestra Constitución Política del Estado asume y promueve como principios ético – morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (no seas flojo, no seas mentiroso ni seas ladrón), suma qamaña (vivir bien), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maraei (tierra sin mal) y qhapaj ñan (camino o vida noble). Asimismo el Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades,

equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien. Asimismo las normas de carácter público establecen los principios, derechos y garantías que nos demuestran que una cierta solución a conflictos que se presentan en los Órganos Judiciales.

1.2.1. Ninguna condena sin juicio previo y proceso legal: Nadie puede ser condenado a pena alguna sin haber sido oído y juzgado previamente en proceso legal, ni la sufrirá si no ha sido impuesta por sentencia ejecutoriada y por autoridad competente. El debido proceso es el derecho del imputado de ser investigado desde la primera fase hasta la sentencia condenatoria sin omisión de ningún derecho durante todo el trámite, bajo nulidad de todo lo actuado.

Constitución Política del Estado

Artículo 23. III. Nadie podrá ser detenido, aprehendido o privado de su libertad, salvo en los casos y según las formas establecidas por la ley. La ejecución del mandamiento requerirá que éste emane de autoridad competente y que sea emitido por escrito.

Código de Procedimiento Penal

Artículo 1º (Ninguna condena sin juicio previo y proceso legal). Nadie será condenado a sanción alguna si no es por sentencia ejecutoriada, dictada luego de haber sido oído previamente en juicio oral y público, celebrado conforme a la Constitución, las Convenciones y Tratados internacionales vigentes y este Código.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 8 Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

1.2.2. El Nullum crimen sine lege: Es el principio de legalidad, propio del individualismo liberal por el que ninguna conducta o acto que no esté tipificado como delito por la ley penal puede ser sometido a proceso. Esto se refiere a que el hecho punible debe estar descrito en la ley, de manera expresa e inequívoca, el delito, la pena la contravención, la medida de seguridad y su aplicación en el debido proceso. En este aspecto se considera al hombre como lo primero.

Constitución Política del Estado

Acción de Libertad Artículo 125. Toda persona que considere que su vida está en peligro, que es ilegalmente perseguida, o que es indebidamente procesada o privada de libertad personal, podrá interponer Acción de Libertad y acudir, de manera oral o escrita, por sí o por cualquiera a su nombre y sin ninguna formalidad procesal, ante cualquier juez o tribunal competente en materia penal, y solicitará que se guarde tutela a su vida, cese la persecución indebida, se restablezcan las formalidades legales o se restituya su derecho a la libertad.

1.2.3. Nulla poena sine iudicio: Este principio es materializada en la actuación del mecanismo judicial que en el juicio previo, es el llamado a determinar si la ley penal ha sufrido quebranto.

Constitución Política del Estado

Artículo 117. I. Ninguna persona puede ser condenada sin haber sido oída y juzgada previamente en un debido proceso. Nadie sufrirá sanción penal que no haya sido impuesta por autoridad judicial competente en sentencia ejecutoriada.

Acción de Amparo Constitucional Artículo 128. La Acción de Amparo Constitucional tendrá lugar contra actos u omisiones ilegales o indebidos de los servidores públicos, o de persona individual o colectiva, que restrinjan, supriman o amenacen restringir o suprimir los derechos reconocidos por la Constitución y la ley.

Código Penal

ARTÍCULO 13.- (NO HAY PENA SIN CULPABILIDAD). - No se le podrá imponer pena al agente si su actuar no le es reprochable penalmente. La culpabilidad y no el resultado es el límite de la pena.

ARTÍCULO 70.- ("NULLA POENA SINE JUDITIO").- Nadie será condenado a sanción alguna, sin haber sido oído y juzgado conforme al Código de Procedimiento Penal.

No podrá ejecutarse ninguna sanción sino en virtud de sentencia emanada de autoridad judicial competente y en cumplimiento de una ley, ni ejecutarse de distinta manera que la establecida en aquélla.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 9 Nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

1.2.4. Juez Natural: Nadie puede ser juzgado por comisiones especiales o sometido a otros jueces que los designados con anterioridad al hecho de la causa. Este Juez natural designado con anterioridad al hecho ilícito el que juzgue al inculcado y no siquiera una comisión o un delegado.

Constitución Política de Estado

Artículo 120. I. Toda persona tiene derecho a ser oída por una autoridad jurisdiccional competente, independiente e imparcial, y no podrá ser juzgada por comisiones especiales ni sometida a otras autoridades jurisdiccionales que las establecidas con anterioridad al hecho de la causa.

Código de Procedimiento Penal

Artículo 2 (Legitimidad). Nadie será juzgado por comisiones o tribunales especiales ni sometido a otros órganos jurisdiccionales que los constituidos conforme a la Constitución y a la ley, con anterioridad al hecho de la causa.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 11 2. Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueren delictivos según el Derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que la aplicable en el momento de la comisión del delito.

1.2.5. Presunción de Inocencia: Se presume la inocencia del encausado mientras no se pruebe su culpabilidad. Es una oposición a la acusación, con el fin más bien de frenar los excesos y arbitrariedades a lo largo del proceso antes que negando la culpabilidad del imputado, equilibra el proceso de la inocencia, en tanto y cuanto la dinámica judicial encargada de la represión de lo ilícito llegando el momento de definir el conflicto se tenga presente el aforismo “En la duda a favor del reo”

Constitución Política de Estado

Artículo 116. I. Se garantiza la presunción de inocencia. Durante el proceso, en caso de duda sobre la norma aplicable, regirá la más favorable al imputado o procesado. II. Cualquier sanción debe fundarse en una ley anterior al hecho punible.

Código de Procedimiento Penal

Artículo 6º. (Presunción de inocencia). Todo imputado será considerado inocente y tratado como tal en todo momento, mientras no se declare su culpabilidad en sentencia ejecutoriada.

No se podrá obligar al imputado a declarar en contra de sí mismo y su silencio no será utilizado en su perjuicio.

La carga de la prueba corresponde a los acusadores y se prohíbe toda presunción de culpabilidad.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 11 1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

1.2.6. Non bis in idem (Presunción penal única): Previene que nadie será condenado más de una vez por el mismo hecho, no obstante se modifique su calificación o se expongan nuevas circunstancias.

Constitución Política del Estado

Artículo 117. II. Nadie será procesado ni condenado más de una vez por el mismo hecho. La rehabilitación en sus derechos restringidos será inmediata al cumplimiento de su condena.

Código de Procedimiento Penal

Artículo 4 (Persecución penal única). Nadie será procesado ni condenado más de una vez por el mismo hecho, aunque se modifique su calificación o se aleguen nuevas circunstancias. La sentencia ejecutoriada dictada en el extranjero sobre hechos que puedan ser conocidos por los tribunales nacionales producirá efecto de cosa juzgada.

1.2.7. Calidad y derechos del imputado: El imputado goza de los mismos derechos que cualquier otro ciudadano, desde el momento de la citación y

emplazamiento con el primer actuado a fin de recepcionar su declaración que lo hace con presencia de su abogado y tiene derecho a la defensa.

Constitución Política del Estado

Artículo 119. I. Las partes en conflicto gozarán de igualdad de oportunidades para ejercer durante el proceso las facultades y los derechos que les asistan, sea por la vía ordinaria o por la indígena originaria campesina.

II. Toda persona tiene derecho inviolable a la defensa. El Estado proporcionará a las personas denunciadas o imputadas una defensora o un defensor gratuito, en los casos en que éstas no cuenten con los recursos económicos necesarios.

Artículo 121. I. En materia penal, ninguna persona podrá ser obligada a declarar contra sí misma, ni contra sus parientes consanguíneos hasta el cuarto grado o sus afines hasta el segundo grado. El derecho de guardar silencio no será considerado como indicio de culpabilidad.

Código de Procedimiento Penal

Artículo 5 (Calidad y derechos del imputado). Se considera imputado a toda persona a quien se atribuya la comisión de un delito ante los órganos encargados de la persecución penal. El imputado podrá ejercer todos los derechos y garantías que la Constitución, las Convenciones y los Tratados internacionales vigentes y este Código le reconozcan, desde el primer acto del proceso hasta su finalización. Se entenderá por primer acto del proceso, cualquier sindicación en sede judicial o administrativa contra una persona como presunto autor o partícipe de la comisión de un delito.

Toda persona a quien se atribuya un delito tiene derecho a ser tratada con el debido respeto a su dignidad de ser humano.

Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 10 Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

1.2.8. Defensa material y técnica del imputado: Sin perjuicio a la defensa técnica (mediante abogado) el imputado tiene derecho a defenderse por sí mismo, facultades que le permiten intervenir en todos los actos del proceso que incorporen medios probatorios y enunciar peticiones y observaciones que considere puntuales. Entonces la defensa puede hacerla por sí mismo o por un letrado, esta defensa está prevista desde la aprehensión, sea a cargo de la Defensa Pública o de un defensor particular.

Constitución Política del Estado

Artículo 119. I. Las partes en conflicto gozarán de igualdad de oportunidades para ejercer durante el proceso las facultades y los derechos que les asistan, sea por la vía ordinaria o por la indígena originaria campesina.

II. Toda persona tiene derecho inviolable a la defensa. El Estado proporcionará a las personas denunciadas o imputadas una defensora o un defensor gratuito, en los casos en que éstas no cuenten con los recursos económicos necesarios.

Código de Procedimiento Penal

Artículo 8 (Defensa material). El imputado, sin perjuicio de la defensa técnica, tendrá derecho a defenderse por sí mismo, a intervenir en todos los actos del proceso que incorporen elementos de prueba y a formular las peticiones y observaciones que considere oportunas.

Artículo 9 (Defensa técnica). Todo imputado tiene derecho a la asistencia y defensa de un abogado desde el primer acto del proceso hasta el fin de la ejecución de la sentencia. Este derecho es irrenunciable.

La designación del defensor se efectuará sin dilación ni formalidad alguna, desde el momento de la detención, apresamiento o antes de iniciarse la declaración del imputado.

Si consultado el imputado, no lo elige o el elegido no acepta inmediatamente el cargo, se le nombrará de oficio un defensor.

Ley Orgánica del Ministerio Público

Artículo 67º. Garantías del Imputado. El fiscal cuidará en todo momento que el imputado conozca las garantías constitucionales y legales que le asisten, así como las condiciones que debe cumplir, toda vez que sea procedente una salida alternativa al juicio.

1.2.9. Derechos y garantías de la víctima: La víctima o damnificado por el delito podrá intervenir en el proceso penal conforme a las previsiones del Código. Tendrá también el derecho a ser escuchado antes de cada decisión que importe la extensión o suspensión de la acción penal. También tiene derecho a impugnar las decisiones del juez.

Constitución Política del Estado

Artículo 121. II. La víctima en un proceso penal podrá intervenir de acuerdo con la ley, y tendrá derecho a ser oída antes de cada decisión judicial. En caso de no contar con los recursos económicos necesarios, deberá ser asistida gratuitamente por una abogada o abogado asignado por el Estado.

Código de Procedimiento Penal

Artículo 11 (Garantías de la víctima). La víctima podrá intervenir en el proceso penal conforme a lo establecido en este Código, tendrá derecho a ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal y, en su caso, a impugnarla.

Artículo 12 (Igualdad). Las partes tendrán igualdad de oportunidades para ejercer durante el proceso las facultades y derechos que les asisten.

Ley Orgánica del Ministerio Público

Artículo 68 Respeto a la Víctima. El Ministerio Público atenderá los intereses de la víctima y le informará acerca del resultado de las investigaciones.

La víctima será tratada con el cuidado, respeto y consideración que merece quien ha sufrido una ofensa.

La víctima podrá solicitar al fiscal jerárquico el reemplazo del fiscal encargado de la investigación, cuando considere que no ejerce correctamente sus funciones.

La resolución del fiscal jerárquico será fundamentada y resuelta dentro del plazo perentorio de cinco días, bajo responsabilidad.

1.3. LEY ORGÁNICA DEL MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 3º. Finalidad. El Ministerio Público es un órgano constitucional que tiene por finalidad promover la acción de la justicia, defender la legalidad, los intereses del Estado y la Sociedad, representándolos conforme a lo establecido en la Constitución y en las Leyes de la República.

El Ministerio Público en el cumplimiento de su función, goza de independencia funcional.

Artículo 4º. Unidad y Jerarquía. El Ministerio Público es único e indivisible y ejerce sus funciones a través de los fiscales, quienes lo representan íntegramente.

El Ministerio Público se organiza jerárquicamente. Cada superior jerárquico controla el desempeño de quienes lo asisten y es responsable por la gestión de los funcionarios a su cargo, sin perjuicio de la responsabilidad que cada funcionario tiene por sus propios actos.

Artículo 5º. Objetividad. En el ejercicio de la acción penal pública, el Ministerio Público tomará en cuenta, no sólo las circunstancias que permitan probar la acusación, sino también las que sirvan para disminuir o eximir de responsabilidad al imputado.

Cuando deba solicitar la aplicación de los criterios de oportunidad y demás salidas alternativas previstas por Ley, lo hará en base a razones objetivas y generales.

Artículo 6º. Obligatoriedad. El Ministerio Público, bajo su responsabilidad, promoverá de oficio la acción penal pública, toda vez que tenga conocimiento de

un hecho punible y existan suficientes elementos fácticos para verificar su comisión. El condicionamiento de la acción penal pública a instancia de parte, no impedirá al Ministerio Público realizar los actos imprescindibles para conservar los elementos de prueba, siempre que no afecten el interés de la víctima.

La acción penal pública no se puede suspender, interrumpir o hacer cesar, salvo en los casos y bajo las formas expresamente previstas por Ley.

Artículo 7º. Solución del Conflicto. El Ministerio Público buscará prioritariamente, dentro del marco de la legalidad, la solución del conflicto penal, mediante la aplicación de los criterios de oportunidad y demás alternativas previstas en el Código de Procedimiento Penal. Asimismo, promoverá la paz social privilegiando la persecución de los hechos punibles que afecten gravemente el interés público.

Artículo 14º. Funciones del Ministerio Público. El Ministerio Público para el cumplimiento de sus fines tiene las siguientes funciones:

3. Ejercer la dirección funcional de la actuación policial en la investigación de los delitos y velar por la legalidad de estas investigaciones.
4. Informar a la víctima sobre sus derechos en el proceso penal y sobre el resultado de las investigaciones, aunque no se haya constituido en querellante.
5. Informar al imputado sobre los derechos y garantías Constitucionales y legales que le asisten.
6. Asignar un defensor estatal al imputado carente de recursos económicos o en favor de aquél que se niegue a designar un defensor particular.

Artículo 44º. Funciones. Los Fiscales de Materia ejercerán la acción penal pública, con todas las atribuciones que la Constitución Política del Estado y las Leyes le otorgan al Ministerio Público, asegurando su intervención en las diferentes etapas del proceso penal y aún ante el tribunal de casación, cuando así lo disponga el fiscal de su distrito o el Fiscal General de la República.

Artículo 63º. Actas. Las actuaciones de los fiscales que deban consignarse en acta, se registrarán observando los requisitos y formalidades previstas en el Código de Procedimiento Penal.

Artículo 67º. Garantías del Imputado. El fiscal cuidará en todo momento que el imputado conozca las garantías constitucionales y legales que le asisten, así como las condiciones que debe cumplir, toda vez que sea procedente una salida alternativa al juicio.

Artículo 68º. Respeto a la Víctima. El Ministerio Público atenderá los intereses de la víctima y le informará acerca del resultado de las investigaciones.

La víctima será tratada con el cuidado, respeto y consideración que merece quien ha sufrido una ofensa.

La víctima podrá solicitar al fiscal jerárquico el reemplazo del fiscal encargado de la investigación, cuando considere que no ejerce correctamente sus funciones.

La resolución del fiscal jerárquico será fundamentada y resuelta dentro del plazo perentorio de cinco días, bajo responsabilidad.

1.4. LEY ORGÁNICA DE LA POLICÍA NACIONAL

ARTÍCULO 1º La Policía Nacional es una institución fundamental del Estado que cumple funciones de carácter público, esencialmente preventivas y de auxilio, fundada en los valores sociales de seguridad, paz, justicia y preservación del ordenamiento jurídico que en forma regular y continua, asegura el normal desenvolvimiento de todas las actividades de la sociedad.

ARTÍCULO 2º La Policía Nacional tiene a su cargo la totalidad de la actividad policial; centraliza bajo un solo mando y escalafón único los organismos policiales mencionados en el artículo 215 de la Constitución Política del Estado, con la finalidad de cumplir las funciones específicas que le asignen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 3º La Policía Nacional es una institución cuyo desenvolvimiento se rige por la Constitución Política del Estado, la presente ley y sus reglamentos; no delibera ni realiza acción política partidista. Sin embargo, sus miembros pueden ejercer sus derechos de ciudadanía, de acuerdo a disposiciones legales.

ARTÍCULO 4º La Policía Nacional depende del Presidente de la República, quien ejerce autoridad por intermedio del Ministro del Interior, Migración y Justicia.

ARTÍCULO 5º En caso de conflicto armado internacional, la Policía Nacional, sin dejar de ejercer sus específicas funciones, pasará a depender del Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas de la Nación por el tiempo que dure el conflicto.

ARTÍCULO 6º La Policía Nacional tiene por misión fundamental, conservar el orden público, la defensa de la sociedad y la garantía del cumplimiento de las leyes, con la finalidad de hacer posible que los habitantes y la sociedad se desarrollen plenitud, en un clima de paz y tranquilidad.

ARTÍCULO 7º Son atribuciones de la Policía Nacional las siguientes:

- a) Preservar los derechos y garantías fundamentales, reconocidos a las personas por la Constitución Política del Estado.
- b) Proteger el patrimonio público y privado.
- c) Prevenir los delitos, faltas, contravenciones y otras manifestaciones antisociales.
- d) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones relacionadas con sus funciones de: Policía Rural, Fronteriza, Aduanera, Ferrocarrilera, Substancias Peligrosas, Minera, Turismo y otras especialidades.
- e) Ejercer tuición, asesoramiento y cooperación para el cumplimiento de las funciones de Policía Urbana y Policía Tutelar del Menor.
- f) Coadyuvar con los organismos administrativos correspondientes en la protección integral de los menores de edad.
- g) Prevenir los accidentes que pongan en riesgo la vida y los bienes de las personas.
- h) Investigar los delitos y accidentes de tránsito.
- i) Practicar diligencias de Policía Judicial, aprehender a los delincuentes y culpables para ponerlos a disposición de las autoridades competentes.
- j) Recuperar los objetos robados o hurtados para restituirlos a sus legítimos propietarios.

- k) Juzgar y sancionar las faltas y contravenciones policiales y de tránsito.
- l) Proceder a la calificación de vagos y malentretidos e imponer las medidas de seguridad pertinentes.
- m) Hacer cumplir las disposiciones legales que regulan el tránsito público en todo el territorio nacional.
- n) Conceder licencias y permisos de conducción de vehículos conforme a Ley.
- ñ) Mantener el registro nacional de vehículos en general.
- o) Mantener y organizar en todo el territorio nacional el servicio de Identificación Personal, Archivo y Registro de antecedentes penales; y el registro domiciliario de las personas.
- p) Tener a su cargo el resguardo y seguridad, tanto de los establecimientos penitenciarios como de la población penal y participar en la rehabilitación de los mismos.
- q) Tener a su cargo unidades especializadas de auxilio para la protección de la vida y los bienes, en caso de siniestros, incendios, inundaciones y otros desastres.
- r) Cooperar en las campañas de alfabetización y de salud.
- s) Cultivar el espíritu cívico y patriótico de la población, en forma especial en las fronteras del territorio nacional.
- t) Cumplir y ejecutar las disposiciones y órdenes del Supremo Gobierno y de las autoridades competentes, con arreglo a la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales.
- u) Cumplir y hacer cumplir los convenios y tratados celebrados por el Poder Ejecutivo y ratificados por el Poder Legislativo, en materia de Policía Internacional.
- v) Ejercitar el control migratorio de nacionales y extranjeros, de acuerdo a disposiciones legales.

w) Tomar las precauciones y medidas necesarias para la eficiente labor policial, cumpliendo otras funciones que no estuviesen previstas en las precedentes.

x) Pedir y recibir cooperación de las autoridades civiles y militares y de todos los estantes y habitantes del país, para el mejor cumplimiento de sus funciones específicas.

2. SALIDAS ALTERNATIVAS

Una vez planteada la denuncia, de realizados los actos investigativos que sean pertinentes y luego del informe policial, el fiscal valorará si existe posibilidad legal, probatoria y fáctica para aplicar una de las salidas alternativas.

Bajo el denominativo de Salidas Alternativas se trató de agrupar a cuatro facultades que reconoce el Código de Procedimiento Penal al Ministerio Público para prescindir del juicio oral ordinario:

- CRITERIO DE OPORTUNIDAD (Principio de Oportunidad Reglada).
- SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO.
- CONCILIACION.
- PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

Asimismo se ha dicho que las Salidas Alternativas se justifican en motivos de utilidad social, o por razones de política criminal.

2.1. CRITERIO DE OPORTUNIDAD (PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD REGLADA)

Se establece como regla general que si el Estado ha decidido intervenir en el proceso penal debe tener una razón para hacerlo y ejercerlo en todos los casos. El principio de oportunidad o disponibilidad de la acción penal, importa permitir al Ministerio Público elegir en qué casos va impulsar la actividad represiva del Estado y en qué casos no, porque no está en condiciones de hacerlo o porque existan mejores opciones para resolver el conflicto.

El principio de legalidad procesal pretende que se traten los casos sin realizar ninguna priorización, es tan importante la investigación de un homicidio como el hurto de una garrafa o también el delito de amenazas. Cada centavo, tiempo y esfuerzos invertidos en la persecución de un delito no va a poder ser utilizado en la investigación de otro. Quién defiende una posición contraria deberá hacerse cargo del fracaso de la investigación de una violación o una malversación, si se está investigando una estafa menor, lesiones leves, amenazas, etc., si los recursos para la persecución son escasos, priorizar es una obligación.

Los Criterios de Oportunidad Reglada son mecanismos de descongestión temprana, facultades discrecionales que tiene el Ministerio Público, en casos cuya función política criminal es la de apartar los casos que el sistema no está dispuesto a investigar porque su gravedad es mínima en comparación a otros casos; su importancia no es suficiente para justificar los costos de la persecución penal o bien porque no comprometen gravemente el interés público. Son facultades discrecionales sustentadas directamente en el principio de oportunidad

reglada, en aquellos casos que, habiendo antecedentes para su investigación y juzgamiento, decide cerrarlos por las siguientes razones:

- La insignificancia del hecho, vale decir, su gravedad mínima en comparación a otros casos (delitos de bagatela).
- La imposición de una sanción carece de sentido frente a la pena natural que ha sufrido el imputado a consecuencia del hecho.
- La saturación de la pena por sanciones ya impuestas por otros delitos.
- La previsibilidad del perdón judicial en el supuesto de que el caso fuese a juicio.
- La previsibilidad de que se aplique en el extranjero.

Así se dispone en el Artículo 21. (Obligatoriedad) del Código de Procedimiento Penal, la cual establece.

La Fiscalía tendrá la obligación de ejercer la acción penal pública en todos los casos que sea procedente.

No obstante, podrá solicitar al juez que prescinda de la persecución penal, de uno o varios de los hechos imputados, respecto de uno o algunos de los partícipes, en los siguientes casos:

1. Cuando se trate de un hecho de escasa relevancia social por la afectación mínima del bien jurídico protegido;

La insignificancia del hecho es un concepto que se determina en el caso concreto.

Un caso es menos importante respecto a otros casos de acuerdo a los criterios de

política criminal preestablecidos. La relevancia de un caso por su parte, es una cuestión que no se vincula necesariamente con la gravedad o con la pena.

La afectación mínima debe ser valorada en relación al interés u prioridades del Ministerio Público y no del afectado particular. Puede ser que el hurto de un celular o una garrafa para la víctima de escasos recursos sea trascendental y que considere que el delincuente debe ser procesado; sin embargo no lo es para las prioridades del sistema, aunque sea bastante duro. Ahora, esto no significa que se deje en segundo plano a la víctima, ya que para que proceda el criterio debe hacerse reparación del daño (la devolución del celular o la garrafa). Respecto al bien jurídico, es reconocido y protegido de forma expresa por la norma jurídica penal los que se encuentran descritos en los títulos de la parte especial del Código Penal o Leyes Especiales, no existe mucho problema cuando el bien jurídico es en un objeto material que puede ser identificado: vida, propiedad, libertad, integridad corporal, ya que el grado de lesión o daños a dichos bienes puede ser precisado fácilmente. La dificultad se centra respecto a bienes de mayor complejidad, como moral sexual, honor, seguridad interna del Estado, sin embargo estos casos constituyen una minoría de los delitos que llegan al sistema y por tanto la decisión de aplicarles el criterio deberá ser evaluada cuidadosamente.

2. Cuando el imputado haya sufrido a consecuencia del hecho, un daño físico o moral más grave que la pena por imponerse;

En este supuesto, el autor del delito ha sufrido a consecuencia del hecho un daño físico o moral más grave que la pena que podría imponerse. Las situaciones en la que el autor sufre un daño físico son los casos en que éste pierde alguno de sus miembros o sentidos, o sufre lesiones de consideración, mientras comete o intenta

cometer el hecho delictivo. Ej. El ladrón que pretende ingresar a un domicilio, se electrocuta con el alambrado y producto de ello pierde las manos, la aplicación de este criterio no distingue entre delitos culposos y dolosos. La idea de la pena natural supone que la vida, a partir de la conducta del propio agente, le ha sancionado de manera suficiente y que la aplicación de la sanción a imponerse por la justicia formal resultaría innecesaria e inhumana.

3. Cuando la pena que se espera por el delito de cuya persecución se prescinde carece de importancia en consideración a una pena ya impuesta por otro delito.

4. Cuando sea previsible el perdón judicial;

El Artículo 368º del Código de Procedimiento Penal nos señala claramente en que consiste el (Perdón judicial). En la que el juez o tribunal al dictar sentencia condenatoria, concederá el perdón judicial al autor o partícipe, que por un primer delito, haya sido condenado a pena privativa de libertad no mayor a dos años.

5. Cuando la pena que se espera carezca de importancia en consideración a las de otros delitos, o a la que se le impondría en un proceso tramitado en el extranjero y sea procedente la extradición solicitada.

En los supuestos previstos en los numerales 1), 2), y 4) será necesario que el imputado, en su caso, haya reparado el daño ocasionado, firmado un acuerdo con la víctima en ese sentido o afianzado suficientemente esa reparación.

El Código de Procedimiento Penal nos plantea en su Artículo 22º. (Efectos). La decisión que prescinda de la persecución penal extinguirá la acción pública en relación con el imputado en cuyo favor se decida. No obstante, si la decisión se funda en la irrelevancia social del hecho, sus efectos se extenderán a todos los partícipes.

En el caso del numeral 5) del artículo anterior, sólo se suspenderá el ejercicio de la acción penal pública hasta que la sentencia por los otros delitos adquiera ejecutoria, momento en el que se resolverá definitivamente sobre la prescindencia de la persecución penal.

Si ésta no satisface las condiciones por las cuales se suspendió el ejercicio de la acción penal pública, el juez podrá reanudar su trámite.

2.2. SUSPENSIÓN CONDICIONAL DEL PROCESO

Una de las salidas alternativas más importantes a mi parecer es la Suspensión Condicional del Procedimiento la cual es un instrumento procesal que detiene el ejercicio de la acción penal a favor de un sujeto imputado por la comisión de un ilícito, quien se somete, durante un plazo, a una prueba en la cual deberá cumplir satisfactoriamente con ciertas y determinadas obligaciones legales e instrucciones que la imparta el tribunal, a cuyo término se declarará extinguida la acción penal, sin consecuencias jurídicas jurídico-penales. Si se transgredió o cumple insatisfactoriamente la prueba, el juez, previa audiencia en la que interviene el imputado, tiene la facultad de revocar la medida y retomar la persecución penal contra él.

Las finalidades específicas son:

- Encontrar signos positivos de conducta y la integración social del imputado durante el periodo de prueba, evitando a la vez el efecto criminógeno que la cárcel pudiese ocasionarle, si fuese condenado.
- Satisfacer los intereses de la víctima mediante la reparación del daño que el delito le ha ocasionado.
- Descongestionar el sistema penal suspendiendo el proceso de aquellos delitos que requieren una mínima intervención del poder punitivo del Estado por no alcanzar el consenso social necesario para su persecución.

Código de Procedimiento Penal, Artículo 23º. (Suspensión condicional del proceso). Cuando sea previsible la suspensión condicional del proceso.

Esta suspensión procederá si el imputado presta su conformidad y, en su caso, cuando haya reparado el daño ocasionado, firmado un acuerdo con la víctima en ese sentido o afianzado suficientemente esa reparación.

La solicitud se podrá presentar hasta antes de finalizada la etapa preparatoria.

Entonces estas son las condiciones para que proceda esta salida alternativa:

- a) El imputado debe prestar indispensablemente su conformidad.
- b) Es necesario que el imputado repare el daño a la víctima o garantice razonablemente su cumplimiento si ha ocasionado un daño con el delito.
- c) Presentar la solicitud antes de finalizar la etapa preparatoria, por cualquiera de las partes.

Artículo 24º. (Condiciones y reglas). Al resolver la suspensión condicional del proceso, el juez fijará un período de prueba, que no podrá ser inferior a un año ni superior a tres y en ningún caso excederá el máximo de la pena prevista; determinará las condiciones y reglas que deberá cumplir el imputado en ese plazo, seleccionando de acuerdo con la naturaleza del hecho entre las siguientes:

1. Prohibición de cambiar de domicilio sin autorización del juez;
2. Prohibición de frecuentar determinados lugares o personas;
3. Abstención del consumo de estupefacientes o de bebidas alcohólicas;
4. Someterse a la vigilancia que determine el juez;
5. Prestar trabajo a favor del Estado o de instituciones de asistencia pública, fuera de sus horarios habituales de trabajo;
6. Permanecer en un trabajo o empleo, o adoptar en el plazo que el juez determine, un oficio, arte, industria o profesión;
7. Someterse a tratamiento médico o psicológico;
8. Prohibición de tener o portar armas; y,
9. Prohibición de conducir vehículos.

El juez podrá imponer otras reglas de conducta análogas, que estime convenientes para la reintegración social del sometido a prueba. El juez notificará personalmente al imputado la suspensión condicional del proceso, con expresa advertencia sobre las reglas de conducta, así como sobre las consecuencias de su inobservancia.

La suspensión condicional del proceso sólo será apelable por el imputado y únicamente, cuando las reglas sean ilegítimas, afecten su dignidad o sean excesivas.

El juez de ejecución penal velará por el cumplimiento de las reglas.

2.3. CONCILIACIÓN

Es una salida alternativa al juicio ordinario, consiste en resolver el conflicto entre partes, a través de una solución que surja de las decisiones de las partes y que sea satisfactoria para ambas partes, mediante la intervención de un tercero neutral, en este caso el fiscal asignado al caso, cuya función es facilitar la comunicación entre ellas para que lleguen a un acuerdo, pudiendo proponerles alternativas de solución.

La finalidad de la conciliación en materia penal, es la reconstrucción de la paz social o por lo menos aplacar la intensidad del conflicto entre las partes a través de la reparación del daño ocasionado a la víctima. Tanto la responsabilidad penal como civil son las consecuencias jurídicas más importantes del delito, en el caso de la responsabilidad civil consiste en la reparación del daño que el delito hubiese causado.

Cuando se haya llegado a una conciliación conforme nuestra normativa vigente, el fiscal asignado al caso mediante requerimiento o resolución fundada y una copia del acta de conciliación, se presentará ante el Juez Cautelar correspondiente, para que este lo homologue conforme manda el Artículo 54º. (Jueces de Instrucción). Los jueces de instrucción serán competentes para: numeral 5. Homologar la conciliación, cuando les sea presentada.

Asimismo el Artículo 27º del Código de Procedimiento Penal nos señala claramente los motivos de extinción de la acción penal, la cual procede por conciliación en los casos y formas previstos en este Código, conforme lo establece el numeral 7.

Artículo 377º (Conciliación). Admitida la querrela, se convocará a una audiencia de conciliación, dentro de los diez días siguientes. Cuando el querrellado no comparezca, el procedimiento seguirá su curso.

Si en esta oportunidad o en cualquier estado posterior del juicio, las partes se concilian, se declarará extinguida la acción y las costas se impondrán en el orden causado, salvo acuerdo de partes.

Artículo 386º. (Audiencia y resolución). En la audiencia, el juez procurará la conciliación de las partes y homologará los acuerdos celebrados. Caso contrario, dispondrá la producción de la prueba ofrecida sólo con referencia a la legitimación de las partes, la evaluación del daño y su relación directa con el hecho.

Producida la prueba y escuchadas las partes, el juez en la misma audiencia, dictará resolución de rechazo de demanda o de reparación de daños con la descripción concreta y detallada y el importe exacto de la indemnización.

La incomparecencia del demandante implicará el abandono de la demanda y su archivo.

La incomparecencia del demandado o de alguno de los demandados no suspenderá la audiencia, quedando vinculado a las resultas del proceso.

Asimismo la Ley Orgánica del Ministerio Público señala en su Artículo 65°. Conciliación. Cuando el Ministerio Público persiga delitos de contenido patrimonial o culposos que no tengan por resultado la muerte, y siempre que no exista un interés público gravemente comprometido, el fiscal de oficio o a petición de parte, deberá exhortarlas para que manifiesten cuales son las condiciones en que aceptarían conciliarse.

Para facilitar el acuerdo de las partes, el fiscal podrá solicitar el asesoramiento y el auxilio de personas o entidades especializadas en conciliación, disponer que la conciliación se realice en centros especializados o solicitar al juez de la instrucción que convoque a las partes a una audiencia de conciliación.

Si en esta oportunidad o en cualquier estado posterior del proceso hasta antes de iniciarse la audiencia del juicio, las partes se concilian, se declarará extinguida la acción, previa constatación en audiencia pública del cumplimiento de los acuerdos a los que hayan arribado las partes.

Ahora bien la conciliación, en Derecho, entonces es un medio alternativo de resolución de conflictos legales, a través del cual las partes resuelven directamente un litigio con la intervención o colaboración de un tercero.

Existen dos tipos de conciliación:

- La conciliación extrajudicial es un medio alternativo al proceso judicial, es decir, mediante ésta las partes resuelven sus problemas sin tener que acudir a un juicio. Resulta un mecanismo flexible, donde el tercero que actúa o interviene puede ser cualquier persona y el acuerdo al que llegan las partes suele ser un acuerdo de tipo transaccional. Es decir, es homologable a una transacción.

- La conciliación judicial es un medio alternativo a la resolución del conflicto mediante una resolución; en este sentido es una forma especial de conclusión del proceso judicial. El tercero que dirige esta clase de conciliación es naturalmente el juez de la causa, que además de proponer bases de arreglo, homologa o convalida lo acordado por las partes, otorgándole eficacia de cosa juzgada, dentro del marco de la legalidad.

La finalidad de la conciliación en materia penal, es la reconstrucción de la paz social o por lo menos aplacar la intensidad del conflicto entre las partes a través de la reparación del daño ocasionado a la víctima.

La reparación consiste en deshacer la obra antijurídica del autor restableciendo la situación al estado anterior a la comisión del hecho delictivo; comúnmente se distingue la conciliación entre delitos de acción pública y delitos de acción privada. En la conciliación por delitos de acción pública debemos diferenciar dos supuestos:

1. La conciliación por reparación del daño como presupuesto para la aplicación de un criterio de oportunidad (Art. 21)
2. La conciliación por reparación del daño como presupuesto para la aplicación de la suspensión condicional del proceso (Art. 23)

2.4. PROCEDIMIENTO ABREVIADO

Es un mecanismo de simplificación procesal para la imposición de una condena debido a que suprime considerablemente el juicio ordinario, razón por la que algunos autores prefieren denominarlo juicio abreviado.

Los fundamentos se basan en razones de política criminal que atienden las necesidades reales que el sistema penal ha evidenciado en los últimos años, más que a criterios dogmáticos tradicionales. En esta lógica el procedimiento abreviado si bien se mantiene dentro del esquema del sistema acusatorio, sus principios rectores se diferencian en gran medida de los que rigen el procedimiento común.

El Procedimiento Abreviado encuentra sus fundamentos en la necesidad real de descongestionar el sistema de administración de justicia penal, que direcciona la política criminal del Estado para la búsqueda de respuestas a situaciones particulares. Entre las razones importantes son las siguientes:

- a) Descongestionar la sobrecarga de trabajo, que a ésta altura es un más endémico del sistema penal.
- b) Liberar recursos humanos y financieros, permitiendo que el Ministerio Público concentre sus esfuerzos en los casos más graves y difíciles.
- c) Eliminar la incertidumbre sobre la situación jurídica del imputado, representa tanto para él como para la víctima, la situación del derecho a una justicia pronta y oportuna.
- d) Obtener mayor cantidad de condenas en un tiempo menor, constituye una forma de legitimar al sistema a través de la eficiencia, respetando siempre, la legalidad y el consentimiento del imputado.
- e) Reducir considerablemente el número de presos sin condena, que superan el 70% de los internos reclusos a nivel nacional, coadyuvando a disminuir significativamente la distorsión existente de la prisión preventiva.

- f) Fortalecer el principio acusatorio, ya que pone en el centro de la escena a los fiscales como responsables de la pretensión punitiva del Estado y le permite al imputado y a su defensor litigar directamente con él.

Los requisitos de procedencia del Procedimiento Abreviado son las siguientes:

- a) Acuerdo del fiscal, el imputado y su defensor; es el producto de la negociación sobre la aplicación del procedimiento abreviado, es decir un acuerdo previo, que naturalmente debe fundarse en la admisión de la culpabilidad por parte del imputado.
- b) Oportunidad de la solicitud; concluida la investigación preliminar o preparatoria, el fiscal puede presentar el requerimiento de la aplicación del procedimiento abreviado (Art. 373, 301 Num. 4 y 323 Num. 2).
- c) Control de legalidad; es la verificación de los requisitos exigidos por ley por el juez de la causa. La existencia del hecho y la participación del imputado, la renuncia voluntaria al juicio ordinario y la admisión libre y voluntaria de su culpabilidad.

El Fiscal asignado al caso se regirá conforme lo establece el Código de Procedimiento Penal en su Artículo 301º. (Estudio de las actuaciones policiales).

Recibidas las actuaciones policiales, el fiscal analizará su contenido para:

1. Imputar formalmente el delito atribuido, si se encuentran reunidos los requisitos legales;
2. Ordenar la complementación de las diligencias policiales, fijando plazo al efecto;

3. Disponer el rechazo de la denuncia, la querrela o las actuaciones policiales y, en consecuencia su archivo; y,
4. Solicitar al juez de la instrucción la suspensión condicional del proceso, la aplicación de un criterio de oportunidad, la sustanciación del procedimiento abreviado o la conciliación.

Artículo 323º. (Actos conclusivos). Cuando el fiscal concluya la investigación:

1. Presentará ante el juez o tribunal de sentencia, la acusación si estima que la investigación proporciona fundamento para el enjuiciamiento público del imputado;
2. Requerirá ante el juez de la instrucción, la suspensión condicional del proceso, la aplicación del procedimiento abreviado, de un criterio de oportunidad o que se promueva la conciliación;
3. Decretará de manera fundamentada el sobreseimiento cuando resulte evidente que el hecho no existió, que no constituye delito o que el imputado no participó en él y cuando estime que los elementos de prueba son insuficientes para fundamentar la acusación.

En los casos previstos en los numerales 1) y 2) remitirá al juez o tribunal las actuaciones y evidencias.

Artículo 373º. (Procedencia). Concluida la investigación, el fiscal encargado podrá solicitar al juez de la instrucción, en su requerimiento conclusivo, que se aplique el procedimiento abreviado.

Para que sea procedente deberá contar con el acuerdo del imputado y su defensor, el que deberá estar fundado en la admisión del hecho y su participación en él.

En caso de oposición fundada de la víctima o que el procedimiento común permita un mejor conocimiento de los hechos, el juez podrá negar la aplicación del procedimiento abreviado.

La existencia de varios imputados en un mismo procedimiento no impedirá la aplicación de estas reglas a alguno de ellos.

Artículo 374º. (Trámite y resolución). En audiencia oral el juez escuchará al fiscal, al imputado, a la víctima o al querellante, previa comprobación de:

1. La existencia del hecho y la participación del imputado;
2. Que el imputado voluntariamente renuncia al juicio oral ordinario; y,
3. Que el reconocimiento de culpabilidad fue libre y voluntario.

Aceptado el procedimiento la sentencia se fundará en el hecho admitido por el imputado pero la condena no podrá superar la pena requerida por el fiscal.

En caso de improcedencia el requerimiento sobre la pena no vincula al fiscal durante el debate.

El juez o tribunal no podrá fundar la condena en la admisión de los hechos por parte del imputado.

3. CONSECUENCIAS Y EFECTOS DE LA INEXISTENCIA DE UNA NORMA ESPECÍFICA EN LA NORMA ADJETIVA

Las consecuencias que impiden el cumplimiento efectivo de las garantías amplias y recíprocas suscritas en la división reconvencional de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, son básicamente una norma específica o una norma adjetiva que pueda dar y mostrar que nuestra legislación e instituciones que están

a cargo de brindar a la sociedad en su conjunto la seguridad y la paz social a que tienen derecho, son verdaderamente claras y precisas, las que en lo futuro cuando la víctima vaya a presentar ante la plataforma de atención o fiscalía, tenga una pronta y efectiva solución, las causales detectadas para el la falta de una norma precisa son:

1. Delito de escasa relevancia social.
2. Garantías suscritas que no se cumplen.
3. El fiscal atiende otros casos más graves.
4. Falta de capacidad en la división reconvencional.
5. Falta de una disposición normativa más dura.

Asimismo se podría señalar y consideras que el problema es estructural, mismo que se inicia por la perdida de valores, problemática que no es atendida, por parte de los órganos judiciales y policiales.

El responsable del caso ya sea el fiscal o investigador asignado, ve el delito de amenazas como si pareciera de escasa relevancia, sin trascendencia, lo cual es totalmente falso, ya que el mismo como lo he señalado es un delito que crea varios problemas como ser la inseguridad, de que le va pasar o que va pasar algo a sus familiares, asimismo los pocos recursos que se asigna a la institución en cargada de la investigación, hace frente a los problemas y necesidades que surge de la victima, ya sea al individuo y la familia en su conjunto.

Ahora bien al suscribir las garantías en la división reconvencional de la fuerza especial de lucha contra el crimen, se lleva a un acuerdo que las partes suscriben, en la que ambos se comprometen a no agredirse física ni verbalmente, esta

suscripción en muchas ocasiones no se cumplen, y el o la víctima, acude ante la autoridad que dispone esta suscripción de garantías las mismas que señalan que su caso ya se archivó y acuda a la autoridad que corresponda, pero en la gestión que estuve realizando mi pasantía, no se hicieron cargo de estos asuntos, es decir que habiendo agotado las instancias para resguardar su seguridad la víctima, solo presenta otra vez una nueva denuncia, y no hay autoridad o norma que pueda proteger al individuo de las amenazas que pueda sufrir, ya que si el caso continuaría, el imputado sería sancionado con prestación de trabajo de un mes a un año y multa hasta de sesenta días, es más si la amenaza hubiere sido hecha con arma o por tres o más personas reunidas la pena será de reclusión de tres a diez y ocho meses, y esto no es suficiente ya que en el supuesto caso de un Juicio Oral o la de una Abreviación Procesal el imputado, fácilmente se libraría de un castigo ejemplar y que en el juicio se dictará sentencia y el imputado podrá posteriormente beneficiarse con el perdón judicial, y la víctima seguirá con es traume o afección que no lo deja vivir en paz y en armonía.

4. GARANTÍAS AMPLIAS Y RECÍPROCAS, MARCO CONCEPTUAL

Las garantías como se conoce son una especie de afianzamiento, fianza, prenda, es una obligación del garante, cosa dada en garantía, seguridad o protección frente a un peligro o contra un riesgo.

Ahora bien la garantías son un aspecto esencial en la normativa penal con relación al delito de amenazas, por la que el imputado o sindicado de este delito, tiene la obligación de cumplirlas, ya que está disposición u orden de brindarse

garantías es ordenada por una autoridad competente y suscrita ante la División Reconvencional de la Fuerza Especial de Lucha Contra Crimen.

Son Garantías, protección y seguridad contra las amenazas, o hacerle temer algo, la cual indirectamente va en contra de la familia, su seguridad e integridad personal, menoscaba su forma de vida, y cuando se dice que son amplias son las que protegen al individuo en toda forma y en general contra todos los demás o terceros que puedan involucrarse, asimismo se protege al sujeto activo quien es el probable autor del delito de amenazas a que se suscriban estas conductas de reciproca es decir que ni el uno ni el otro pueden tener contacto ya sea física, visual y menos contacto verbal entre ambos o entre ellos, las cual también protegen y son extensible a familiares de uno y otro, para no agredirse física ni verbalmente, requerimiento que es cumplido por el investigador asignado al caso procediendo a la notificación correspondiente, para que los sujetos Víctima como imputado o sindicado se hagan presentes en la división mencionada, con el fin de suscribir las garantías requeridas.

En este caso el fiscal asignado al caso requerirá que una de las condiciones sea no tener o mantener contacto con la víctima o los familiares de ésta. La suscripción de garantías podrá ser considerada si el caso lo ameritara como reparación del daño.

Una vez suscrita las garantías, ante el personal encargado de la división reconvencional, lo que se realizaría en este caso es aplicar la suspensión condicional de proceso.

Es indispensable que la División Reconvencional de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen vele por el cumplimiento de las garantías suscritas entre las partes que la solicitan, ya que habiendo observado en este año de pasantía

realizado en la Fiscalía de Distrito de La Paz en la modalidad de Trabajo Dirigido, me lleva a la conclusión de que no existe una forma eficaz de velar y hacer cumplir las garantías recíprocas que se suscriben, ya que la experiencia vivida, entrevistas y material consultado, las garantías no se cumplen en especial cuando de por medio está la sanción pecuniaria, porque la policía no las hace cumplir, la fiscalía en muchos casos archiva obrados y solamente señala que se acuda a la vía legal correspondiente.

5. OBJETIVOS DE LA DIVISIÓN RECONVENCIONAL

Esta División está especialmente encargada de la atención a víctimas que sufren constantes amenazas u otros casos en los que requieren que se les otorguen ciertas garantías, asimismo los objetivos son la de efectivizar una pronta y oportuna atención a víctimas de delitos, canalizando de la mejor manera posible en base al análisis técnico de cada caso en particular, la satisfacción de las necesidades de las mismas, dentro del ámbito de competencia de las Unidades de Atención, servicios que se prestan desde el momento en que la víctima tiene el primer contacto con la división, velando siempre por el bien estar de ambas partes, que la víctima no sufra una revictimización por parte de los policías, deben ser tener la información de derechos y garantías personalizada y orientación sobre el trámite a seguir en cada caso en particular, brindar los servicios requeridos por la víctima como son: orientación, apoyo psicológico y asistencia social, apoyando de esta manera en la recuperación de la víctima, como en el normal desarrollo del proceso penal, así como el apoyo del Fiscal de Materia para la aplicación efectiva de esas garantías.

La víctima acude cuando sus derechos se vean vulnerados por la comisión de un ilícito penal como ser la amenazas que recibe por el actor.

Asimismo las Unidades de Conciliación de la Policía tienen valor legal y cómo deberían de funcionar en el sentido de que según la Ley Orgánica de la Policía Nacional, según las necesidades del servicio, faculta a los responsables de dichas unidades a disponer de comparecencia de las partes, una vez formulada la denuncia, finalidad que puede ser efectivizada solamente mediante el comparendo de citación. El Estado también ha establecido conductas que las incorpora al Derecho Penal para la protección del bien jurídico que le interesa resguardar, por otra parte, muchas acciones y conductas que no se encuentran tipificadas como delitos también atentan a la convivencia social, estas conductas son las llamadas faltas o contravenciones.

Esta entidad tiene por misión fundamental conservar el orden público, la defensa de la sociedad y la garantía del cumplimiento de las leyes, con la finalidad de hacer posible que los habitantes y la sociedad se desarrollen a plenitud, en un clima de paz y tranquilidad con la aplicación de las normas que tienden a tal fin pudiendo, prevenir los delitos, faltas, contravenciones y otras manifestaciones antisociales, cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones relacionadas con sus funciones, tomar las precauciones y medidas necesarias por la eficiente labor policial, cumpliendo otras funciones que no estuviesen previstas en las precedentes.

En la praxis jurídica, las referidas Unidades de Conciliación de la Policía, se han convertido en lucro, sancionando a todos de todo y nada, sin hacer una valoración objetiva de la denuncia, el denunciante se convierte en infractor. Los que reportan estos hechos jurídicos, 110 PAC y otros en el formulario de acción directa lo único

Que saben colocar es faltamiento a la autoridad, riñas y peleas de ambos, faltando a la verdad histórica de derecho. Nadie controla de cerca a estas unidades y divisiones. Si cualquier persona quiere defender sus derechos para una diligencia que deba realizarse por la policía debe pagar un monto de dinero, y los ciudadanos que no conocen sus derechos y garantías constitucionales son presas de estas sanciones.

CAPÍTULO III

PROPUESTA PARA EL MEJOR FUNCIONAMIENTO DE LA DIVISIÓN RECONVENCIONAL (F.E.L.C.C.)

1. CONSIDERACIONES PARA LA NECESIDAD DE HACER CUMPLIR LAS GARANTÍAS AMPLIAS Y RECÍPROCAS

Las garantías que se suscriben en la División Reconvencional de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen o en las Unidades de Conciliación Ciudadana de la Policía, son efímeras y no son trascendentales ya que los agredidos vuelven a sufrir las mismas agresiones, al momento de volver a sufrir otras agresiones, son tantas personas que conocí en la gestión que hice la pasantía en la Fiscalía de La Paz, cuando las víctimas de estos delitos en especial de amenazas, vuelven una y otra vez a solicitar al fiscal de materia a que de cumplimiento a las garantías que se suscribieron y lo único que se hace es volver a notificar al sindicado y terceros que hubieran participado y señalar nuevo día y hora para volver a firmar garantías amplias y recíprocas, solo con la diferencia de que en esta ocasión se sanciona al

infractor es con una suma de dinero, pero esta suma de dinero a quien será cancelado, será a la policía, al fiscal o a la víctima.

Asimismo se ve la necesidad de tener una Asistencia Psicológica, que consiste en proporcionar el apoyo psicológico necesario a la víctima desde el primer momento, realizando la intervención en crisis, derivándola a otra institución en coordinación con la Responsable y el equipo técnico, para el tratamiento o terapia psicológica que requiera, por las constantes amenazas sufridas, y de esta manera evitar su re-victimización y lograr que también el sindicado sea sometido a un examen psicológico y descubrir cual el trauma o cual el afán de seguir perjudicando en la paz y tranquilidad de los demás.

La Asistencia Social que consiste en brindar atención inmediata y oportuna a la víctima, facilitando su acceso a los servicios sociales que requiera, desarrollando las acciones necesarias para evaluar su situación familiar, socio - económica, ponerla en contacto con diferentes operadores de justicia e instituciones que brinden servicios multidisciplinarios necesarios, de tal manera que se encuentre informado y atendido durante el proceso, pudiendo participar en el mismo en mejores condiciones.

2. FISCALÍA DE DISTRITO LA PAZ – UNIDAD DE SOLUCIÓN TEMPRANA

2.1. ASISTENCIA JURÍDICA: FISCAL RESPONSABLE DE LA UNIDAD

La Fiscalía ejerce la dirección funcional de la actuación policial en la investigación del delito. Asimismo la Fiscalía tendrá a su cargo la investigación de todos los

delitos de acción pública y actuará con el auxilio de la Policía Nacional y del Instituto de Investigaciones Forenses.

El fiscal se abstendrá de acusar cuando no encuentre fundamento para ello, del mismo modo tendrá la posibilidad de brindar un asesoramiento mínimo consiste en brindar información oportuna a la Víctima objeto de cualquier tipo de delito, informarle sobre los derechos que le asisten durante la investigación y el proceso penal, otorgándole orientación que promueva su participación durante el proceso penal y brindarle todo el apoyo necesario para el acceso a instituciones que estén a cargo de su defensa. Brindar orientación sobre las alternativas de solución del caso, así como sobre salidas alternativas que puedan favorecerla en la consecución de la solución del conflicto.

Los Fiscales deben agotar todas las posibilidades para que pueda aplicarse en este caso de amenazas previamente con la reparación del daño, la suscripción de garantías, pero efectivas, y de esta manera poder aplicar la salida alternativa que sería lo mas razonable, la Suspensión Condicional del Proceso.

2.2. INVESTIGADOR ASIGNADO AL CASO

A requerimiento del fiscal donde es sorteado el caso, mediante requerimiento fundamentado, se asigna en forma directa y obligatoria a un funcionario policial para la investigación del hecho delictivo.

El fiscal determina cual es la denuncia interpuesta quien es el o la denunciante y quien el imputado o sindicado de la comisión del delito por ejemplo, el supuesto delito de amenazas previsto y sancionado por el Art. 293 del Código Penal. Asimismo se designa investigador para el caso al policía o policías, Investigadores

asignados a la Unidad de Solución Temprana en observancia a Arts. 289, 293, 297 y 289 del Código de Procedimiento Penal y Arts. 6, 14 y 45 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, instruyéndose las diligencias de Investigación Preliminar como ser:

- Proceder en primer lugar a Informar al Juez de Instrucción Penal Cautelar de Turno sobre el Inicio de las investigaciones conforme lo establece el Art. 289 y 298 del Código de Procedimiento Penal.
- El investigador asignado al caso notifique en el día con el presente requerimiento al o el denunciante.
- Recepciónese la Declaración Informativa Policial preliminar a la víctima – denunciante y la misma deberá coadyuvar con las investigaciones.
- Para fines de procedimiento el investigador asignado al caso proceda a notificar con la denuncia al o el imputado, denunciado o sindicado.
- Cítese al o el imputado, denunciado o sindicado a efectos de que preste su Declaración Informativa Policial en relación al hecho denunciado en presencia del fiscal, el investigador asignado al caso y asistido de su abogado defensor.
- Cítese a los testigos del hecho denunciado, si los hubiere, a objeto de que presten su Declaración Informativa Policial, previa su plena identificación.
- Se realice cuanta actividad de investigación sea necesaria para el esclarecimiento del hecho denunciado, debiendo poner en conocimiento del Ministerio Público los resultados obtenidos.
- Con la finalidad de buscar prioritariamente dentro del marco de la legalidad la solución del conflicto y promover la paz social de conformidad a los Arts. 7 y 65

de la Ley Orgánica del Ministerio Público se señala Audiencia para Consideración de una Posible Salida Alternativa debiendo el investigador asignado al caso notificar a las partes con el presente requerimiento y sea con las formalidades de Ley.

El investigador asignado al caso deberá dar estricto cumplimiento al Art. 300 de la Ley Adjetiva Penal, bajo responsabilidad y apercibimiento de Ley, conforme lo establece el Art. 297 Num. 4) del citado cuerpo legal, quien en el término de cinco días deberá elevar informe preliminar para determinar o no la existencia del hecho, individualización de o los imputados y la participación de los mismos, todo bajo la Dirección Funcional del Ministerio Público.

Estas instrucciones las imparte el fiscal asignado, quien con este requerimiento, dispone que el investigador deberá actuar también con un sano criterio y deberá ser imparcial, pero, en la mayoría de estos casos, los investigadores asignados no cumplen con el principio de gratuidad, ya que los mismos se dan a la mala costumbre de cobrar por cualquier diligencia.

Lo que se podría potar para el buen desempeño del investigador sería que el mismo actúe con la debida celeridad, por algo es funcionario de la institución policial, o en muchos casos ser coadyuvado por el pasante, funcionario de la Unidad de Solución Temprana, quien deberá demostrar su buen desempeño, y capacidad para citar, notificar, coadyuvar en la investigación y velar por la buena conducción del proceso que se encuentra a cargo del fiscal de materia.

La separación de la investigación del funcionario policial asignado, con noticia a la autoridad policial, cuando no cumpla una orden judicial o fiscal, actúe negligentemente o no sea eficiente en el desempeño de sus funciones, Cuando

corresponda, el fiscal podrá solicitar a la autoridad policial competente, a través de la Fiscalía del Distrito, la aplicación de sanciones disciplinarias para los funcionarios policiales separados de la investigación.

2.3. PASANTE DE LA UNIDAD DE SOLUCIÓN TEMPRANA

Uno de los grandes logros de la Carrera de Derecho es haber realizado convenios con diferentes instituciones, en este caso con la Fiscalía de Distrito del Ministerio Público, para realizar prácticas en esta institución, y así buscar una mejor experiencia para el estudiante de derecho, realizando actividades como ser el mejor trato posible a las víctimas y denunciantes, también el trato igualitario y cordial con el sindicado o imputado del hecho denunciado, pasante que deberá guardar estricta reserva y cumplir con lo ordenado por el fiscal en cuanto se refiere a la investigación de hecho denunciado.

El pasante, deberá colaborar con la recepción de memoriales, llevar los cuadernos de investigación al investigador asignado por la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, asimismo al Instituto de Investigaciones Forense y requerimiento que se vea conveniente ante el Juez Cautelar encargado del control jurisdiccional. La colaboración del pasante es imprescindible, ya que el mismo podrá colaborar al investigador para que este pueda cumplir con las notificaciones requeridas, apoyar en la recepción de declaraciones de la víctima y en especial cuidar y promover la paz social con referencia a estos delitos que solo se requieren garantías.

3. FUERZA ESPECIAL DE LUCHA CONTRA EL CRIMEN – DIVISIÓN RECONVENCIONAL

La ex Policía Técnica Judicial, desde que era la Dirección de Investigación Criminal (DIC), luego se denominó Criminalística, después PTJ y ahora Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC)”, anteriormente se cometían algunos excesos con la ciudadanía de menores recursos económicos ya que como sabemos los políticos y personas con suficientes recursos pagando una incierta suma de dinero salían y volvían a cometer sus delitos. Posteriormente, en la actualidad la FELCC, cumple funciones de investigación criminal, conforme al nuevo Código de Procedimiento Penal. Se capacitó a los policías y muchos optaron por formarse en Derecho y en el área social. Actualmente, la FELCC tiene entre sus filas a más de cinco investigadores abogados y dos psicólogos, pero, de la investigación criminal en la Policía se encargaba la Dirección de Investigación Criminal (DIC), Criminalística, Policía Técnica Judicial (PTJ) y ahora la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen (FELCC), asegurando en más de una oportunidad que la nueva Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen no pedirá dinero para realizar las investigaciones pertinentes, así como la suscripción de garantías, como solían hacerlo algunos investigadores y policías. Sin embargo, habrá que esperar que se cumpla a cabalidad este compromiso, ya que en muchas oportunidades la FELCC, los investigadores y la misma división reconvencional, por simples fotocopias legalizadas piden dinero. Entonces en la nueva fuerza habrá mecanismos de control social para hacer que se cumpla esta disposición.

Asimismo los policías deberán ser evaluados por su rendimiento y su eficacia, y en especial no ser corrupta como lo fueron anteriores investigadores, y crear un control más estricto y transparente, en lo deberá realizarse un seguimiento a los casos que amerite investigación, o simplemente estos delitos que parecieran menores como las amenazas, seguirlas investigando si se respeta las garantías o no, y si se incumplen que castigo merecería. La división reconvencional una de las especiales en la institución debería de crear grupos de seguridad íntegramente dedicados a este asunto, para que no suceda un delito mayor a la ya denunciada. Todo cambio es para mejorar y el Gobierno tiene que destinar recursos económicos y tecnológicos para que la FELCC pueda marchar tal como se ha anunciado ya hace tiempo y no seguir victimando a la víctima de los delitos. La investigación criminal siempre estuvo descuidada y los policías hacían todo lo que se podía con la ayuda de las víctimas o de terceras personas, pero siempre y cuando la víctima ponga dinero y esto debería de cambiar, aquí estaríamos en el dicho si tengo plata obtengo justicia. Considero que la FELCC debe recuperar a aquéllos que tienen formación especializada y ese desprendimiento de ayudar a la víctima, en todas las unidades ya que los policías honestos no acumulamos riqueza.

La sociedad demanda cambio y no hay por qué temerle. El desafío ahora es trabajo con responsabilidad y transparencia. Los investigadores policiales no se pueden quedar rezagados, deben superarse para sobrevivir y ser eficientes. El cambio debe ser actitud y de mentalidad, para ser aplicado en lo administrativo y operativo, de lo contrario sería un saludo a la bandera.

En la institución y cada vez que hay cambios prometen que van a dotar los equipos y recursos necesarios, pero nunca se cumple. No tienen medios logísticos, pero el policía hace lo que puede y siempre saca los casos adelante.

4. PROPUESTA

A partir de hoy, en la Policía, en la División Reconvencional de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen deberán de ser funcionarios que realmente le interese el bien estar de la ciudadanía y no uno más que no le importa y solo va a ganar plata y pedir unos centavos demás, haber terminado estudios especializados, asimismo tener conocimiento fundamental del derecho según la unidad o división en la que se encuentre.

Las nuevas calidades para ser Policía obedecen a que esos funcionarios jugarán un papel fundamental en la labor de descongestión de los casos Penales, como quiera que les fue encomendada la responsabilidad de conocer casos en la cual solo ameritan la suscripción de garantías tipificadas como delitos, en las zonas urbanas de las ciudades de primera y segunda categoría los policías deben ser también abogados.

Asimismo debemos de modificar en cuanto al procedimiento penal ya dictado por los legisladores, como ser la aplicación de una pena mayor a la comisión del delito de amenazas, y estar pendiente de la salida alternativa aplicada más eficaz que es la Suspensión Condicional de Proceso, creadas por la citada ley y establecer un término máximo para dictar un auto definitivo, luego de la realización de las condiciones que se impusieron y no solamente archivar los casos, en todo caso ser más intolerantes en cuanto se quebrante esa garantía amplia y recíproca,

cuando exista el infractor conocido y el funcionario se percate de que el hecho ha existido, que la acción de reiniciarse o proseguirse hasta su conclusión.

Las partes pueden acudir a los centros de conciliación o a los conciliadores en equidad en cualquier momento del proceso, y los acuerdos que se logren darán lugar a un auto definitivo o a la cesación del procedimiento, según el caso.

El funcionario Policial puede proceder con un informe a que se desarchive y continúe el proceso, siempre que su personalidad, su buen comportamiento y su conducta permitan suponer fundadamente su readaptación social.

Cuando se imponga sanción de carácter pecuniaria o suma de dinero, por haber infringido o no haber cumplido la garantía suscrita en la fiscalía o división reconvencional, esta deberá consignarse a favor del ofendido ya que es un resarcimiento de lo hecho por el ofensor, y por lo menos ayudará y colaborará con las malas manifestaciones vertidas por el actor, el fiscal y el investigador asignado al caso deberá dar cumplimiento a esta reparación del daño, y dar seguimiento a la suspensión condicional del proceso.

CONCLUSIONES Y CRÍTICAS

Dentro de este tema las funciones del Ministerio Público, dentro de la Averiguación de los delitos ha tenido por objeto practicar todas las diligencias necesarias para acreditar tanto la verdad de los hechos como la presunta responsabilidad del encausado, por lo que respecta a la Policía o auxiliar del Ministerio Público, también queda claro que su función es la de obedecer al Ministerio Público al llevar a cabo la investigación y persecución del delito.

El inicio de una indagación que lleva todo un procedimiento para esclarecer un delito, ya que todo este proceso de la averiguación es la base del Ministerio Público, quien es el representante social y quien esta encargado de hacer las investigaciones apoyado por la policía.

Sería recomendable entonces contar con peritos altamente capacitados teórico y práctico, para realizar investigaciones de peritajes diversos y eficientes, asimismo contar con equipos sofisticados para elaborar diversos tipos de peritajes, quienes deberían de ser capacitados, y con un nivel educativo excelente, para el buen desempeño de sus labores, con una buena capacitación podrían desempeñar mejor sus actividades que desarrollen en las investigaciones de un delito y no cometer atropellos a la sociedad.

El fiscal del Ministerio Público debe de aplicar un criterio imparcial y aportar las mejores pruebas para la aplicación de la Justicia y cerciorarse si los denunciados son efectivamente responsables del delito que se le imputa. Y una vez que se presume la presunta responsabilidad consignarla al Juez Cautelar en lo Penal.

1) Primera conclusión

Ahora bien estas últimas características devienen de conclusiones que han podido extraerse a través de la actividad y trabajo realizado en el Ministerio Público, pasando por la Unidad de Solución Temprana donde estos delitos de menor gravedad son sorteados para su investigación y solución pronta y oportuna, en especial aplicando una de las Salidas Alternativas que el Código de Procedimiento Penal los señala, para llegar finalmente a la conclusión de la causa y así brindar satisfactoriamente justicia a la víctima que la busca, y no victimarlo, menos extorsionar a este cuando acude ante los órganos judiciales a buscar justicia, poder así perfeccionar y lograr plena identificación y disciplina en la actualidad de nuestra institución, por lo que es necesario una buena participación de los que administran justicia y no solo velar por sus intereses.

2) Segunda conclusión

Las Unidades de Conciliación Ciudadana de la Policía y en especial la División Reconvencional de la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen, son unidades que tienen valor legal y cómo deberían funcionar, en el sentido de que según la Ley Orgánica de la Policía Nacional, en su Art. 10, faculta al Comando General a crear o suprimir las unidades de los organismos operativos de la administración desconcentrada según las necesidades del servicio, en cuyo mérito se aprobó el Reglamento que regula la creación y funcionamiento de las Unidades, cuya función esencial es conocer denuncias por faltas y contravenciones, asimismo brindar apoyo y ayuda a resolver los mismos, brindando la atención al público la solicitud y suscripción de garantías, del mismo modo los responsables de dichas unidades deberán citar y disponer la comparecencia de las partes, una vez

formulada la denuncia, finalidad que puede ser efectivizada solamente mediante el comparendo de citación.

Las funciones y atribuciones de los Fiscales deberán agotar todos los mecanismos para la convivencia social, el Estado ha establecido conductas que se incorporan al Derecho Penal para la protección del bien jurídico que le interesa resguardar, por otra parte, muchas acciones y conductas que no se encuentran tipificadas como delitos también atentan a la convivencia social, estas conductas deberán de ser atendidas por la Policía Nacional, entidad que tiene por misión fundamental conservar el orden público, la defensa de la sociedad y la garantía del cumplimiento de las leyes, en especial hacer cumplir las garantías que se suscriben, con la finalidad de hacer posible que los habitantes y la sociedad se desarrollen a plenitud, en un clima de paz y tranquilidad y el Art. 7 de la LOPN determina sus atribuciones, entre las que se encuentran: c) Prevenir los delitos, faltas, contravenciones y otras manifestaciones antisociales. d) Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y demás disposiciones relacionadas con sus funciones, entre ellas, la Policía: Rural, Fronteriza, Aduanera y otras especialidades. w) Tomar las precauciones y medidas necesarias por la eficiente labor policial, cumpliendo otras funciones que no estuviesen previstas en las precedentes.

RECOMENDACIONES Y SUGERENCIAS

1ro. Es urgente la implementación de un nuevo reglamento para que el servicio de la división reconvencional sea uniforme tanto en su planificación, programación, ejecución, evaluación y evacuación de casos atendidos, con el objeto de contar con datos exactos que sirvan para poder detectar las necesidades más imperiosas de la sociedad a nivel departamental y nacional.

2do. Se sugiere buscar alternativas acceder a más recursos económicos para la ejecución de planes de seguridad ciudadana y seguimiento de casos, haciendo de esta forma que la policía de prevención sea prioridad en la difusión de los derechos y seguridad.

3ro. Se sugiere que la Fuerza Especial de Lucha Contra el Crimen y el Ministerio Público, se doten de nuevos reglamentos para sus componentes las cuales deberán de aplicación efectiva, por su necesidad para frenar hechos delictivos.

4to. Se sugiere el aprovechamiento de recurso humano proveniente de las Universidades públicas del país, ya que la ayuda debe constituirse en prioridad de estas instituciones que brindan justicia, y así lograr un verdadero Estado de Derecho.

5to. Se sugiere información, orientación, concientización, desprendimiento y sensibilización de las autoridades y estudiantes, en las unidades a cargo de distintos casos, para que delito denunciado sea atendido prontamente y solucionado sin demora.

6to. Se recomienda a las autoridades judiciales dar mayor importancia en cuanto se refiere a recursos humanos profesionales, económicos para la atención eficiente y con celeridad de hechos denunciados, al mismo tiempo se debe gestionar el seguimiento de hechos donde se otorgaron garantías recíprocas.

7mo. Forjar una sociedad sin violencia, en la que los ciudadanos reciban un trato acorde a su dignidad y especial consideración por parte del fiscal, el pasante y el policía que los atiende, implicando forjar nuevas mentalidades con la concientización socio legal, para la convivencia en armonía y convencer que existe una nueva visión para la justicia.

ANEXOS

DATOS ESTADÍSTICOS ENERO FEBRERO MARZO INGRESO DE CASOS A LA PLATAFORMA FELCC (PRIMER TRIMESTRE 2007)

TOTAL GENERAL	1438
DIVISIONES	695
PLATAFORMA UST	743

UNIDAD DE SOLUCIÓN TEMPRANA

TOTAL CASOS	743
PROCESO DE INVESTIGACIÓN	237
RECHAZO	143
IMPUTACIONES	3
SALIDAS ALTERNATIVAS	360

RESULTADOS CUANTITATIVOS

La Unidad de Solución Temprana de Causas, entre los más representativos se encuentran:

Lesiones leves y graves	45%;
Hurto	31.7%;
Amenazas	8.1%,
Robos agravados	6.8%,
Estafas	4.4%,
Allanamientos y otros	3%



LA PAZ: NÚMERO DE DENUNCIAS DE DELITOS COMUNES, POR TIPO DE DELITO, 2001 - 2008

DELITOS COMUNES	2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008(p)
LA PAZ	15,461	12,982	11,091	11,009	11,851	10,112	11,952	12,959	13,026
Índice del Delito Denunciado (por cada 10.000 Hab.)	64.02	52.81	44.33	43.26	45.80	38.44	44.72	47.73	47.25
Contra la Seguridad del Estado	52	65	23	65	63	48	36	15	12
Contra la seguridad Exterior del Estado				1	1	3	1	3	3
Contra la seguridad Interior del Estado	1	1		5	6	6	11	0	0
Contra la tranquilidad pública	49	64	23	46	55	39	18	12	9
Contra el Derecho Internacional	2			13	1		6	0	0
Contra la Función Pública	122	126	100	137	131	182	167	133	239
Cometido por funcionarios públicos o autoridades	48	60	0	63	63	54	83	58	93
Abuso de autoridad	15	19	71	18	19	25	37	32	66
Delitos cometidos por particulares	59	47	29	56	49	103	47	43	80
Contra la Función Judicial	39	46	34	115	76	75	82	49	136
Contra la actividad judicial	37	45	34	111	72	72	78	44	128
Contra la autoridad de las desc. judiciales	2	1		4	4	3	4	5	8
Contra la Fe Pública	960	908	661	896	1,001	896	1,060	595	1,129
Falsificación de monedas y billetes de Banco	44	53	319	37	39	29	38	28	65
Falsificación de sellos, papel sellado	7	8	10	16	21	23	21	8	17
Falsificación de documentos	908	847	321	843	941	844	1001	559	1,047
Cheques sin provisión de fondos	1		11						0
Contra la Seguridad Común	42	57	14	53	42	45	41	74	78
Incendios y otros estragos	25	42	8	17	27	32	16	49	59
Contra la seguridad de los medios de transporte y comunicación	3	3	1	16	7	12	19	14	10
Contra la salud pública	14	12	5	20	8	1	6	11	9
Contra la Economía Nacional, Industria y Comercio	36	33	10	21	27	29	66	25	32
Contra la economía nacional	24	28	9	13	22	19	49	20	26
Contra la industria y comercio	12	5	1	8	5	10	17	5	6

Contra la Familia	1,071	689	514	542	458	274	351	431	216
Contra el matrimonio y el estado civil	56	58	55	60	47	49	60	116	73
Contra los derechos de asistencia familiar	1,015	631	459	482	411	225	291	315	143
Contra la Vida y la Integridad Corporal	4,006	3,320	2,952	3,059	3,955	3,048	3,384	3,288	2,987
Homicidio	1,688	1,266	1,005	889	1,245	393	970	579	606
Aborto	48	27	40	38	24	31	21	16	31
Contra la integridad corporal y la salud	2,096	1,920	1,789	2,084	2,656	2,603	2,332	2,652	2,220
Abandono de niños y personas incapacitadas	16	12	30	22	4	6	13	4	22
Trata de personas	158	95	88	26	26	15	48	37	108
Contra el Honor	435	223	323	328	0	0	0	272	174
Difamación, calumnia e injuria	435	223	323	328				272	174
Contra la Libertad	1,057	806	370	545	567	491	637	1,260	1,170
Contra la libertad individual	675	507	49	310	307	290	304	822	725
Contra la inviolabilidad de domicilio	358	282	271	232	248	192	319	434	419
Contra la inviolabilidad del secreto	3	3	14		3	5	3	1	1
Contra la libertad de trabajo	21	14	36	3	9	4	11	3	25
Contra la Libertad Sexual	1,108	731	660	538	612	398	722	871	807
Violación, estupro y abuso deshonesto	849	609	508	436	539	302	526	658	650
Rapto	249	120	149	100	71	92	137	156	136
Contra la moral sexual	10	2	3	2	2		19	5	19
Ultraje al pudor público						4	40	52	2
Contra la Propiedad	6,533	5,978	5,430	4,710	4,919	4,626	5,406	5,946	6,046
Hurto	1,273	1,345	1,190	789	1,074	1,014	1112	1,396	1,484
Robo	2100	2000	2005	1998	2047	2,031	2508	3,059	2,415
Robo agravado (Atracos)	1006	1030	1043	945	328	166	260	400	791
Secuestro	37	54	58	44	34	37	45	84	32
Extorsión	130	22	20	78	50	46	60	49	70
Estafa y otras defraudaciones	1,725	1,330	867	789	1,296	1,291	1350	793	981
Apropiación indebida	76	46	84	8	1		1	3	72
Abigeato	19	18	17	6	6	8	5	36	52
Usurpación	88	64	54	1			7	0	1
Daños	60	42	58	34	35	4	4	120	114
Usura	4	5	13	5	1	2	2	2	6
Delito contra el derecho de autor	13	18	15	8	40	20	18	4	28
Manipulación Informática	2	4	6	5	7	7	34	0	

Fuente: POLICÍA NACIONAL
 INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA
 (p): Preliminar

BIBLIOGRAFÍA

1. AFTALION Enrique y VILANOVA José, “Introducción al Derecho”, Editorial Albeledo Perrot, Buenos Aires, Argentina, 1994.
2. BAVARESCA, Aura, “Las Técnicas de Investigación”, Editorial South Western, Cuarta Edición, Venezuela, 1979.
3. BOLIVIA – Nueva Constitución Política del Estado, La Paz, 2008.
4. BOLIVIA – Ley Orgánica del Ministerio Público, Ley N° 2175, La Paz, 2001.
5. BOLIVIA – Ley Orgánica de la Policía Nacional, Ley N° 734 La Paz, 1985.
6. BOLIVIA – Código de Procedimiento Penal, Ley N° 1970, La Paz, 2002.
7. BOLIVIA – Reglamento de Funcionamiento de la Plataforma de Atención al Público, Unidad de Análisis y Solución Temprana.
8. CABANELLAS, de las Cuevas Guillermo, “Diccionario Jurídico Elemental”, Editorial Heliasta S.R.L., Primera Edición, Argentina, 1993.
9. CAJIAS, K. Huascar, “Criminología”, Librería Editorial Juventud, Quinta Edición, La Paz, Bolivia, 1997.
10. HARB, Benjamín Miguel, “Código Penal Boliviano con las Reformas y Leyes Conexas” (Comentado y Concordado), 2da., Edición, Librería Editorial Juventud, La Paz – Bolivia, 2002.
11. Instituto Nacional de Estadística (INE)
12. LATORRE Angel, “Introducción al Derecho”, Edición Segunda, Editorial Ariel S.A., Barcelona, España 1997.
13. MANTILLA, Pineda Benigno, “Filosofía del Derecho”, Editorial Temis S.A., Santa Fe, Colombia, 1996.
14. MOSCOSO, Delgado Jaime, “Introducción al Derecho”, Editorial Urquiza, La Paz, Bolivia, 1995.

15. MOSCOSO, Delgado Jaime, "Introducción al Derecho", Editorial Juventud, Tercera Edición, La Paz, Bolivia, 1993.
16. MOSTAJO Camacho Max, "Seminario Taller de Grado y la Asignatura CJR – 000 Técnicas de Estudio", Primera Edición, La Paz, Bolivia.
17. OSSORIO Gallardo Manuel, "Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales", Editorial Eliasta, Buenos Aires, Argentina, 2005.
18. VARGAS, Flores Arturo, "Guía Teórico Práctico para la Elaboración de Perfil de Tesis", La Paz, Bolivia, 2000.
19. VETHENCOURT Velazco Belkys, "Manual de Técnica Legislativa", Banco Central de Venezuela, Caracas, Venezuela, 1991.
20. VILLARROEL Ferrer Carlos Jaime, "Derecho Procesal Penal", Editorial "Campo Iris" SRL, La Paz, Bolivia, 2001.
21. YUGAR, Flores Ricardo, "Métodos y Técnicas de Investigación" Camino a la Tesis, Segunda Edición, Editorial Producciones Yúgar, La Paz, Bolivia, 1998.